



# XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

## NOVEDADES DESTACADAS 105

*Destacamos en esta ocasión las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública que regulan los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación y de las cuentas consolidadas. En ambos casos, se introducen diversas modificaciones a tener en cuenta. Además, subrayamos la de Hacienda que aprueba los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español en 2025. Y en el capítulo jurisprudencial destacamos que el Tribunal Supremo fija los criterios sobre la nueva configuración del recurso de casación para la unificación de doctrina tras la reforma legal de 2025. Y, también la sentencia del TC que desestima el recurso de inconstitucionalidad del Parlamento de Cataluña contra la ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.*

# LEGISLACIÓN

## **Novedades en los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación**

La Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, publicado en el BOE de 29 de mayo, regula los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

El documento detalla tres actualizaciones normativas fundamentales, destacando la transición obligatoria a la clasificación de actividades económicas CNAE 2025 y la adaptación a nuevas reglas fiscales sobre activos diferidos.

Asimismo, se introduce la obligación para grandes corporaciones de incluir un informe detallado sobre el impuesto de sociedades desglosado por países para mejorar la transparencia internacional.

El texto también especifica los criterios de tamaño que definen si una empresa debe utilizar el modelo normal, abreviado o pyme basándose en su activo, volumen de ventas y número de empleados.

Por otra parte, se anexan formularios técnicos e instrucciones precisas para la correcta validación y presentación de esta documentación contable.

Los principales cambios que se introducen en los modelos para la presentación de las cuentas anuales se resumen en tres modificaciones fundamentales:

Se elimina toda referencia al antiguo CNAE 2009 en la hoja de identificación de todos los modelos (Normal, Abreviado y Pyme) y en los test de errores, manteniéndose únicamente la clasificación CNAE 2025.

Se modifica la nota 12 de la memoria individual (correspondiente a la situación fiscal) para incluir información sobre la exención temporal al reconocimiento de activos y pasivos diferidos. Esto aplica a los grupos multinacionales y grandes grupos nacionales afectados por el nuevo impuesto complementario.

Se añade al modelo normal el informe público relativo al impuesto de sociedades por países, obligatorio para empresas con ingresos superiores a 750 millones de euros. Esto conlleva la incorporación de un modelo normalizado (IP) relativo a esta información y una nueva casilla en la solicitud de presentación (PR) en el Registro Mercantil para que

las empresas marquen si están reportando dicho informe.

Además de estas modificaciones en los modelos contables, la norma introduce un requisito adicional, como es que los administradores deberán incluir una mención informativa en la Certificación de aprobación de las cuentas anuales si han hecho uso de la previsión de reformulación de cuentas contenida en el Real Decreto-ley 4/2025.

### **Novedades en los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación**

La Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, publicada en el BOE de 29 de mayo, regula los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

Existen tres diferencias principales en la forma en que se aplican a cada tipo de cuentas:

Ubicación de la nota sobre el Impuesto Mínimo Global en la Memoria

En las cuentas anuales individuales, la información sobre la exención temporal al reconocimiento de activos y pasivos diferidos derivada de la Ley 7/2024 debe suministrarse en la nota 12 de la memoria individual, correspondiente a la situación fiscal.

En las cuentas anuales consolidadas, esta misma información fiscal debe incluirse en la nota 19 de la memoria consolidada.

Formato Electrónico Europeo (ESEF)

La resolución para las cuentas anuales consolidadas incluye una disposición específica para los grupos que decidan presentar sus cuentas en el formato electrónico único europeo (por aplicar las normas NIC/NIIF). En este caso, la generación del fichero deberá cumplir con las especificaciones de la Taxonomía XBRL del formato ESEF 2025. Esta especificación técnica no se menciona en las modificaciones de las cuentas anuales individuales.

Inclusión del Informe País por País

Para las cuentas individuales, la casilla para indicar si se presenta el informe relativo al impuesto de sociedades por países y el modelo normalizado (IP) se añade de forma espe-

cífica en el modelo normal de cuentas anuales.

Para las cuentas consolidadas, la casilla y el modelo se incorporan directamente en la solicitud de presentación PR general para los grupos consolidados obligados a reportar esta información.

#### Límites que obligan a una sociedad a consolidar cuentas

Por regla general, toda sociedad dominante de un grupo de sociedades está obligada a formular cuentas anuales consolidadas. Sin embargo, las normas establecen una dispensa de esta obligación por razón de tamaño.

Una sociedad dominante queda exenta de consolidar cuentas si, a la fecha de cierre y durante dos ejercicios consecutivos, el conjunto de las sociedades del grupo no rebasa al menos dos de los tres límites establecidos legalmente para la formulación de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. Estos límites son:

- Total de las partidas del activo: Que no supere los 11.400.000 euros.
- Importe neto de la cifra anual de negocios: Que no supere los 22.800.000 euros.
- Número medio de trabajadores: Que no supere los 250 empleados durante el ejercicio.

A la hora de cuantificar estos importes para ver si se superan los límites, las fuentes indican que se puede hacer de dos maneras:

Con ajustes de consolidación: Agregando los datos de la matriz y las filiales y aplicando los ajustes y eliminaciones correspondientes a una consolidación real.

Suma de valores nominales: Sumando directamente las partidas de todas las sociedades sin realizar las eliminaciones de consolidación. Si se opta por esta vía más simplificada, los límites del total del activo y del importe neto de la cifra de negocios se incrementan en un 20% para determinar la obligación (el límite del número de trabajadores no sufre variación).

#### Excepciones y reglas especiales

Grupos de nueva creación: En los dos primeros ejercicios sociales desde que se constituye el grupo, la sociedad dominante estará dispensada de consolidar si, al cierre de su primer

ejercicio, no rebasa dos de los tres límites mencionados.

Entidades de interés público: Esta exención por tamaño no se puede aplicar si alguna de las sociedades que conforman el grupo tiene la consideración legal de entidad de interés público.

## **Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

La Orden HAC/529/2026, de 7 de mayo, publicada en el BOE del 29 de mayo, aprueba los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

El texto detalla la aprobación de los Modelos 200 y 220, incorporando actualizaciones técnicas para adaptarse a la nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2025) y a recientes reformas legales.

Entre las novedades principales, se ajustan los incentivos por reserva de capitalización, se definen tipos impositivos específicos para microempresas y se regulan beneficios vinculados a la inversión en vivienda en Canarias.

Asimismo, la orden especifica que la presentación debe realizarse obligatoriamente por vía electrónica a través de la sede virtual de la Agencia Tributaria. Finalmente, el documento fija los protocolos para el ingreso o devolución de cuotas, incluyendo plazos para la domiciliación bancaria y requisitos de información adicional para grandes deducciones.

La normativa que aprueba los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para los períodos impositivos iniciados en 2025 introduce varias novedades y modificaciones legales destacadas. A continuación, se detallan las principales:

### Modificaciones en la Reserva de Capitalización

Con carácter general, se incrementa la reducción en la base imponible en concepto de

reserva de capitalización, pasando del 15 % al 20 % del importe del incremento de los fondos propios.

Como novedad importante, este porcentaje de reducción se vincula al incremento de la plantilla media del contribuyente.

#### Nuevos Tipos de Gravamen y Cuota Líquida Mínima

Microempresas: Se establece una nueva escala de tipo impositivo en función del importe de la base imponible para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del año anterior sea inferior a 1 millón de euros.

Entidades de reducida dimensión: Se aprueba un nuevo tipo de gravamen aplicable a estas entidades, salvo que deban tributar a un tipo inferior.

Cooperativas: Se introducen cambios en los tipos de gravamen que les son aplicables. Se establece un régimen transitorio para la aplicación del tipo de gravamen general para microempresas y entidades de reducida dimensión.

Cuota líquida mínima: Para adecuarse a estos nuevos tipos, en el caso de las microempresas y entidades de reducida dimensión, el porcentaje para determinar la cuota líquida mínima se calculará multiplicando el tipo de gravamen correspondiente por quince veinticincoavos (15/25), redondeando por exceso.

#### Nuevo Impuesto a Entidades Financieras y su no deducibilidad

Se crea el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.

Se establece expresamente que este nuevo impuesto no es deducible ni en el Impuesto sobre Sociedades ni en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Para facilitar su identificación, se ha creado una casilla de corrección específica en el cuadro de detalle de correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias del modelo.

#### Cambios en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Se incorporan nuevas formas de materializar la reserva para inversiones en Canarias, destacando las inversiones relacionadas con la rehabilitación de viviendas protegidas.

Se establecen especialidades para las inversiones en elementos patrimoniales que estén

afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda en las Islas Canarias.

La vinculación se realiza a través del incremento de la plantilla media del contribuyente.

La normativa establece que el porcentaje de reducción en la base imponible en concepto de reserva de capitalización (que, como regla general, ha aumentado del 15 % al 20 % del incremento de los fondos propios) está directamente condicionado a que se refleje un incremento en la plantilla de la empresa.

Para llevar esto a la práctica, los nuevos modelos de declaración (tanto en el régimen general como en el de consolidación fiscal) incluyen apartados específicos donde se exige declarar el "Incremento porcentual de la plantilla media total". De este modo, la aplicación de la reducción está supeditada y calculada en función de la creación de empleo registrada por la entidad durante el periodo impositivo.

#### Adaptaciones formales en el Modelo 200

Actualización de actividades económicas: Se modifica la clasificación de la actividad principal de la entidad para adaptarla a la nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025), que refleja nuevas realidades científicas y tecnológicas.

Impuesto Complementario (Grupos de gran magnitud): Se modifican las claves 00081 y 00082 y el apartado "Grupo Mercantil" para poder identificar a las filiales o sociedades matrices últimas que formen parte de un grupo nacional de gran magnitud. También se modifica el plazo de domiciliación de la autoliquidación de este Impuesto Complementario (modelo 242).

#### Otras medidas e incentivos

Se aprueba la consideración de nuevos eventos como acontecimientos de excepcional interés público para la aplicación de incentivos fiscales al mecenazgo.

Se contemplan prórrogas y medidas tributarias urgentes relacionadas con situaciones de vulnerabilidad social y el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, que incluyen, por ejemplo, la libertad de amortización o amortización acelerada para determinados vehículos y nuevas infraestructuras de recarga.

### **La jubilación flexible se abre a los autónomos**

El Real Decreto 416/2026, de 27 de mayo, publicado el 28 de mayo, regula el régimen

jurídico de la jubilación flexible y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo, y se modifica el régimen de la jubilación demorada.

La legislación introduce cambios significativos, como la posibilidad de realizar trabajos por cuenta propia y una mayor libertad en la reducción de la jornada laboral, que ahora puede situarse entre el 33% y el 80%.

Para incentivar la prolongación de la vida laboral, se establecen mejoras económicas en la cuantía de la pensión cuando la actividad profesional se retoma tras seis meses de jubilación total. Asimismo, el texto unifica criterios sobre la cotización y compatibilidad con otras prestaciones, derogando normativas anteriores para ofrecer un marco jurídico más claro y predecible.

El decreto ajusta el funcionamiento del complemento por jubilación demorada, adaptando las opciones de pago único o porcentajes adicionales a las nuevas directrices de la Seguridad Social.

#### Novedades en la Jubilación Flexible

A diferencia de la normativa anterior, ahora la jubilación flexible ya no está unida exclusivamente al trabajo por cuenta ajena, sino que permite compatibilizar la pensión con una actividad por cuenta propia. Para ello, se exige que el pensionista no haya estado de alta como trabajador por cuenta propia en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha en que se causó la pensión de jubilación. En este supuesto, el importe de la pensión a percibir será de un 25 %.

Nuevos límites de jornada para el trabajo por cuenta ajena: Para quienes compatibilicen la pensión con un trabajo asalariado a tiempo parcial, la jornada laboral deberá estar comprendida entre un 33 % y un 80 % respecto a la de un trabajador a tiempo completo comparable.

Nuevos incentivos económicos adicionales: Aunque la pensión se minorará en proporción a la jornada de trabajo realizada, se introduce la posibilidad de incrementar la pensión si la actividad por cuenta ajena se inicia por primera vez habiendo transcurrido al menos seis meses desde la fecha de jubilación.

La escala de incrementos es la siguiente:

- Si la jornada es igual o superior al 55 % e igual o inferior al 80 %, la pensión se incrementa en un 25 % adicional.

- Si la jornada es igual o superior al 33 % e inferior al 55 %, la pensión se incrementa en un 15 % adicional.

## Reglas de Incompatibilidad

Incompatibilidad con el complemento por jubilación demorada: Acceder a la jubilación flexible es incompatible con el cobro del complemento económico por demorar la jubilación. Si el pensionista cobra este complemento como un porcentaje adicional, su pago quedará suspendido mientras trabaje en régimen de jubilación flexible. Si optó por cobrarlo en un pago único (cantidad a tanto alzado) o mediante la opción mixta, directamente no será posible acceder a la jubilación flexible.

La pensión de jubilación flexible es incompatible con una pensión de incapacidad permanente derivada de la nueva actividad desarrollada. Por otro lado, es compatible con la incapacidad temporal (baja médica), pero si finaliza el trabajo, la incapacidad temporal será incompatible con el cobro de la pensión de jubilación, abonándose entonces únicamente esta última.

Para generar derecho a futuras prestaciones derivadas del trabajo compatible, solo se tendrán en cuenta las cotizaciones realizadas con posterioridad a la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación.

El Real Decreto modifica el complemento por retrasar la jubilación (modificando el RD 371/2023), concretamente en sus reglas para la "opción mixta" de cobro. Ahora se exige acreditar al menos dos años completos cotizados entre la edad ordinaria de jubilación y el acceso a la pensión, y se calculan de la siguiente manera:

- Si se cotizan entre 2 y 8 años y 6 meses: Los años se dividen en dos partes iguales. Por una mitad de esos años se reconoce un porcentaje adicional del 4 %, y por los años de la otra mitad se abona una cantidad a tanto alzado (pago único).
- Si se cotizan 9 o más años: El complemento consistirá en una cantidad a tanto alzado equivalente a cinco años, sumado a un porcentaje adicional del 4 % por cada uno de los años restantes (o un 2 % si es un semestre completo).

Para asegurar la eficacia y el éxito de estas medidas, la norma deroga el obsoleto Real Decreto 1132/2002 y establece el mandato de que el Gobierno evaluará el impacto de esta nueva regulación en el plazo de un año, para valorar posibles adaptaciones junto con los interlocutores sociales.

## Sanciones por falta de comunicación

La falta de comunicación a la entidad gestora sobre el inicio de una actividad, la modificación de la jornada a tiempo parcial o el cese del trabajo tiene las siguientes consecuencias principales:

**Obligación de devolución:** La pensión pasará a considerarse indebida (en el importe proporcional que corresponda al trabajo a tiempo parcial o la actividad por cuenta propia) desde la misma fecha en que se iniciaron dichas actividades o se modificó la jornada. Esto genera para el pensionista la obligación de reintegrar todo el dinero que haya percibido indebidamente.

**Sanciones adicionales:** Independientemente de la obligación de devolver las cantidades cobradas de más, se podrán imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000).

#### Proceso de reformas

Con estas mejoras se completan las reformas iniciadas en 2021 y, en concreto, se desarrolla el acuerdo social tripartito de 2024, que busca flexibilizar el tránsito del empleo a la jubilación y acercar la edad efectiva a la edad legal de jubilación.

Así, los trabajadores que deciden demorar su jubilación más allá de la edad ordinaria han aumentado considerablemente, pasando de suponer el 4,8% en 2021 al 10,9% en 2025. En lo que llevamos de 2026, superan ya el 12% de las altas y suman 15.600 jubilaciones de este tipo, más que en todo 2021.

Además, las jubilaciones anticipadas han pasado de superar el 43% en 2018 al entorno del 30%. Y no solo anticipan menos personas, sino que, además, se anticipa en menos meses. En 2021, el 46% de las jubilaciones anticipadas se daban a la mínima edad permitida (24 meses antes de la edad ordinaria) y el 73% anticipaban la jubilación en más de un año. En 2025, solo el 14,5% de las jubilaciones anticipadas se dan a la menor edad permitida. Además, la proporción de los que anticipan más de un año ha caído al 60%.

Por último, las nuevas jubilaciones activas, que favorecen seguir trabajando por cuenta ajena o por cuenta propia después de demorar la jubilación, desde su entrada en vigor en abril de 2025 hasta diciembre del mismo año, han aumentado también significativamente y ahora hay 5.602 pensionistas más que en el mismo mes de 2024, hasta 70.467.

## **Reducción de 3.000 a 1.000 euros de los límites económicos para que las entidades informen sobre las deudas de sus clientes**

El mercado crediticio español se prepara para un cambio regulatorio de calado que impactará directamente en la forma en que los ciudadanos acceden a la financiación. El nuevo umbral de 1.000 euros fijado para el reporte de datos a la Central de Información de Riesgos (CIR) del Banco de España transformará el mapa del endeudamiento, ampliando de forma significativa el historial financiero de los clientes y redefiniendo cómo las entidades evalúan su capacidad para devolver nuevos préstamos.

Hasta ahora, muchos créditos de pequeña cuantía quedaban fuera del radar de los grandes informes interbancarios. Sin embargo, con esta modificación, las reglas del juego cambian para los titulares de créditos a través de cuatro implicaciones clave:

### Mayor exposición de las deudas menores

Las entidades financieras estarán obligadas a declarar de forma individualizada los datos de cualquier cliente cuyo riesgo acumulado alcance o supere los 1.000 euros. En la práctica, esto significa que préstamos al consumo, tarjetas de crédito o pequeñas líneas de financiación que antes no se compartían con el resto del sector, ahora constarán de manera oficial en el expediente del usuario.

### Evaluaciones de solvencia más exhaustivas

El objetivo prioritario de la medida es blindar el sistema y mejorar los procedimientos de evaluación de la solvencia. Cuando un cliente acuda a solicitar una nueva hipoteca o préstamo, los bancos tendrán una radiografía mucho más completa y real de su nivel de endeudamiento. De este modo, el supervisor financiero busca atenuar las llamadas "asimetrías de información" en el mercado.

### Blindaje de los datos comerciales

A pesar de la mayor transparencia, la normativa mantiene a salvo ciertos criterios de competencia y privacidad. Aunque las entidades competidoras tendrán derecho a obtener el informe consolidado con los riesgos superiores a 1.000 euros, no podrán saber con qué banco concreto se ha contraído la deuda. El Banco de España tampoco facilitará datos comerciales estratégicos como el tipo de interés pactado, las fechas de inicio o vencimiento, ni la pertenencia del cliente a grupos económicos.

## Lupa sobre los impagos

Donde no habrá margen de maniobra será en los registros de morosidad. Los informes que reciban las entidades bancarias incluirán de forma explícita las situaciones de incumplimiento, los procedimientos concursales y los riesgos vencidos; es decir, aquellas deudas cuya fecha de impago supere ya los 90 días.

## Régimen transitorio hasta 2027

El impacto en el bolsillo y en el historial de los consumidores no será inmediato, ya que la normativa contempla un periodo de adaptación. Hasta el 1 de enero de 2027, se mantendrá el régimen transitorio actual, por lo que el límite a partir del cual las entidades reportan y comparten esta información consolidada seguirá siendo de 3.000 euros.

Será a partir del 2 de enero de 2027 cuando el nuevo umbral reducido de 1.000 euros entre plenamente en vigor, obligando a los usuarios a extremar el control sobre sus deudas minoritarias si no quieren ver condicionada su capacidad de financiación futura.

La Orden ECM/531/2026, de 27 de mayo, publicado en el BOE de 29 de mayo, modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios.

## Actualización de la Central de Información de Riesgos

La norma actualiza el funcionamiento de la Central de Información de Riesgos (CIR) del Banco de España, reduciendo los límites económicos para que las entidades informen sobre las deudas de sus clientes.

Asimismo, establece reglas estrictas para la publicidad de productos bancarios, especialmente para los créditos 'revolving', exigiendo ejemplos representativos más claros y realistas. El objetivo principal es fortalecer la transparencia financiera y mejorar la capacidad de los bancos para evaluar la solvencia de quienes solicitan préstamos. De esta manera, se busca proteger a los consumidores y asegurar la estabilidad del sistema económico nacional.

La Orden ECM/531/2026 tiene como objetivo principal reintroducir una serie de modificaciones legales que habían sido anuladas previamente por el Tribunal Supremo debido a un defecto procedimental.

Las novedades que introduce se dividen en dos bloques principales: la regulación de la Central de Información de Riesgos (CIR) y las normas sobre publicidad de productos bancarios, destacando los créditos revolving.

#### Novedades en la Central de Información de Riesgos (CIR)

Separación del tratamiento de la información: La normativa diferencia claramente el tratamiento de los datos que el Banco de España recopila para sus propias funciones de supervisión e inspección, de aquellos datos que recopila con el fin de devolverlos a las entidades declarantes para que evalúen la solvencia en sus operaciones de crédito.

Se rebaja significativamente el límite a partir del cual las entidades deben declarar el riesgo acumulado de sus clientes y recibir la información de retorno. El nuevo umbral general se fija en 1.000 euros. Sin embargo, se establece un régimen transitorio: hasta el 1 de enero de 2027, el umbral exigible será de 3.000 euros. Las declaraciones de las entidades deben enviarse mensualmente.

Como excepción a la restitución literal de la norma anterior, ahora se delega en el Banco de España la potestad de establecer el procedimiento, la forma y los plazos exactos para remitir estas declaraciones periódicas.

Se implementa un procedimiento para garantizar que las entidades declarantes y los intermediarios de crédito dispongan de la información actualizada de los titulares el día 21 natural del mes siguiente al que se refiera la declaración (o el siguiente día hábil si fuera festivo).

Los riesgos que las entidades mantengan directa o indirectamente con las administraciones públicas se comunicarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y, en su caso, a la respectiva Comunidad Autónoma.

#### Novedades en la Publicidad de Servicios y Productos Bancarios

Flexibilidad en los anuncios de créditos revolving: Se modifica el "ejemplo representativo" exigido en la publicidad de los créditos revolving para aportar mayor flexibilidad en las cuantías y plazos utilizados, de forma que se adapten mejor a la naturaleza de lo que se está ofertando.

Nuevos criterios para los ejemplos de créditos revolving: Los anuncios de este tipo de créditos deberán basarse en un límite disponible de 500, 1.000 o 1.500 euros (pudiendo el

prestamista elegir uno o varios para su ejemplo), con un plazo máximo de amortización de cuatro años y presumiendo un sistema de devolución en cuotas mensuales iguales (amortización de cuota constante).

Cuando se publiciten otro tipo de préstamos, el ejemplo debe elaborarse sobre un capital inicial de entre 100.000 y 300.000 euros (en múltiplos de 50.000), con plazos de amortización de entre 10 y 30 años (en múltiplos de 5 años).

Si un anuncio menciona una tarifa promocional temporal, el ejemplo representativo debe mostrar obligatoriamente las condiciones normales de ejecución del contrato para evitar confusiones.

Toda publicidad debe ser clara, suficiente, objetiva y no engañosa, e incluir la palabra "publicidad" de manera resaltada. Además, si se alude explícitamente al coste o rentabilidad, debe expresarse siempre en términos de Tasa Anual Equivalente (TAE).

Las entidades bancarias quedan obligadas a contar con una política de comunicación comercial interna que asegure el cumplimiento de estas normas y gestione los riesgos derivados de su actividad publicitaria

## **Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial**

El Consejo de Ministros ha aprobado para su remisión al Congreso de los Diputados el proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial.

Con esta norma, que adapta al ordenamiento jurídico español el Reglamento europeo de Inteligencia Artificial (RIA), en vigor desde agosto de 2024, España se dota de un instrumento que permitirá una supervisión humana y un uso confiable de la Inteligencia Artificial.

El proyecto de ley orgánica identifica en España los organismos de supervisión del Reglamento de IA y establece su régimen sancionador. Además, incorpora como novedad una serie de premisas para fomentar que en el sector público estatal se adopte la Inteligencia Artificial.

Marco de gobernanza

Esta ley orgánica establece un marco de gobernanza mediante la designación de auto-

tidades notificantes y autoridades de vigilancia del mercado, encargadas de supervisar el cumplimiento de la normativa. Establece que aquellos productos ya regulados por normas sectoriales, como maquinaria, juguetes, vehículos o productos sanitarios, mantendrán su misma Autoridad notificante y Autoridad de Vigilancia del Mercado, en línea con la propuesta del Reglamento de IA.

El resto de los sistemas no regulados por legislación de producto, como los relativos al empleo, biometría o educación, se atribuyen principalmente a la Agencia de Supervisión de Inteligencia Artificial (AESIA), así como a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en función del ámbito a supervisar. También promueve un modelo de colaboración institucional reforzado, incluyendo mecanismos de coordinación entre autoridades y un punto de contacto único para cuestiones de supervisión a través de la AESIA.

#### Reglamento de IA y nuevos sistemas prohibidos

El Reglamento de IA, una norma pionera en el marco internacional que fue impulsado en el marco de la Presidencia española del Consejo de la Unión Europea, constituye una norma armonizada de aplicación directa en todos los Estados miembros. Clasifica los sistemas de IA en función de su potencial riesgo para las personas, prohíbe aquellos que tienen un riesgo inaceptable para la seguridad o salud de las personas y establece las obligaciones que deben cumplir el resto para su puesta en servicio o comercialización en el mercado europeo.

A iniciativa de España, con el apoyo de Francia, el pasado 7 de mayo la Unión Europea acordó añadir dos sistemas prohibidos que se suman a los ocho en vigor: prohibir en todo el territorio comunitario la introducción en el mercado, puesta en servicio y el uso de sistemas de Inteligencia Artificial que generen 'deepfakes' sexuales, tras la polémica generada por los desnudos de mujeres y menores creados por Grok, el asistente virtual de la red social X, y que ya a mediados de marzo logró el apoyo de la Unión para ser incluida en la reforma del Reglamento.

#### Otros ejemplos de sistemas prohibidos

Usan técnicas subliminales (imágenes o sonidos imperceptibles) para manipular decisiones sin consentimiento, causando un perjuicio considerable a la persona (adicciones, violencia de género o menoscabo de su autonomía). (Ej: un chatbot que identifica usuarios con adicción al juego y les incita a entrar, con técnicas subliminales, en una plataforma de juego online).

Explotan vulnerabilidades relacionadas con la edad, la discapacidad o situación socioe-

conómica para alterar sustancialmente comportamientos de modo que les provoque o pueda provocar perjuicios considerables (Ej: Un juguete infantil habilitado con IA que anima a los niños a completar retos que les producen o pueden producirles daños físicos graves).

Clasifican con biometría a las personas por raza u orientación política, religiosa o sexual. (Ej: Un sistema de categorización facial biométrica capaz de deducir la orientación política o sexual de un individuo mediante análisis de sus fotos en redes sociales).

Puntúan a individuos o grupos basándose en comportamientos sociales o rasgos personales como método de selección para, por ejemplo, denegarles la concesión de subvenciones o préstamos.

#### Régimen sancionador

En cuanto al régimen sancionador, esta ley orgánica se rige por principios de proporcionalidad y eficacia. Como contempla la Ley 40/2015, la potestad sancionadora requiere una norma con rango de Ley en la que se tipifiquen las infracciones y se determinen las sanciones y el procedimiento.

Así, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves, garantizando la proporcionalidad. Las sanciones pueden alcanzar hasta los 35 millones de euros o el 7% del volumen de negocio en los casos más graves y hasta 500.000 euros o el 0,5% del volumen de negocio en las más leves.

El texto proporciona flexibilidad para las autoridades en la aplicación de las sanciones, adaptándolas a la gravedad, intencionalidad o reincidencia. Además, se incorporan mecanismos que priorizan la corrección frente a la penalización, como las reducciones de sanción por pronto pago o la adopción de medidas correctoras, así como la consideración específica del tamaño empresarial para proteger a pymes y startups, en línea con lo indicado en el RIA.

#### Buen uso de la IA en el sector público estatal

Otra de las aportaciones de la norma, que no procede de la adaptación del RIA, es impulsar el buen uso de la IA en el sector público estatal, medida que se incluye a petición de numerosas propuestas incluidas en la audiencia pública. Para ello, introduce la creación de un inventario de sistemas de IA utilizados en procedimientos administrativos, no solo para sistemas de alto riesgo, reforzando la transparencia. Además, establece la figura del delegado de IA, que estará encargado de coordinar la aplicación normativa y asesorar en proyectos y contratación pública. Tanto el inventario como el delegado se

desarrollarán por Real Decreto. Adicionalmente, se dará impulso a la formación y concienciación de los empleados públicos en materia de inteligencia artificial.

#### Entornos de pruebas a escala nacional

Aunque ya el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública se anticipó con un entorno controlado de pruebas para ayudar a los proveedores de IA a cumplir la legislación, el texto determina cómo articular la gobernanza de los sandboxes y medidas facilitadoras. El texto reconoce la necesidad de fomentar la innovación en un entorno controlado, incorporando el espacio controlado de pruebas a escala nacional de obligada creación por el Reglamento de IA, que será operado por la AESIA.

Asimismo, se permite la creación de sandbox de IA adicionales siempre que sean creados por Autoridades de vigilancia del mercado o notificante, y asociados a su sector de supervisión. Y especifica que, en todos los sandbox deberán participar las autoridades responsables de definir las políticas públicas en los sectores cubiertos por el sandbox, y a las autoridades de derechos fundamentales relacionadas.

### **Iniciativas y programas declarados acontecimientos de excepcional interés público**

El Real Decreto-ley 12/2026, de 26 de mayo, publicado el 28 de mayo, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público.

La normativa tiene como objetivo principal otorgar incentivos fiscales y beneficios específicos a iniciativas culturales, deportivas y científicas de gran relevancia, como el centenario del buque Juan Sebastián de Elcano o la final de la UEFA Champions League 2027.

Al formalizar este estatus, el Gobierno busca fomentar la colaboración público-privada, potenciar la imagen internacional del país y asegurar la viabilidad económica de conmemoraciones de alto impacto social.

Además de regular festivales artísticos y efemérides históricas, el texto incluye disposiciones urgentes sobre la protección del patrimonio histórico y ajustes en la prestación farmacéutica. Esta declaración de urgencia permite agilizar la planificación y el patrocinio de los proyectos para garantizar su éxito en las fechas previstas.

Ámbito cultural y musical: El 30.º aniversario de la reapertura del Teatro Real, el 10.º aniversario del Mad Cool Festival, el Año Goya (Bicentenario del fallecimiento del pintor) y el 60.º aniversario del Festival de Sitges.

Ámbito deportivo e institucional: El programa “Camino a la Ryder Cup 2031”, la competición de vela “The Ocean Race”, y el Viaje Apostólico del Papa León XIV a España previsto para junio de 2026.

Ámbito científico y social: El “Año de Investigación contra el Cáncer 2026” orientado a promover la innovación oncológica, y la celebración del “Trío de Eclipses 2026-2027-2028” para impulsar la divulgación científica. Para garantizar la seguridad jurídica, la norma detalla con exactitud las fechas de inicio y fin de los programas de apoyo fiscal para cada uno de los acontecimientos listados.

#### Final de la UEFA Champions League 2027

Dado que el Estadio Metropolitano de Madrid ha sido seleccionado para acoger esta final el 5 de junio de 2027, el decreto establece un marco jurídico y fiscal excepcional para dar cumplimiento urgente a los compromisos adquiridos por España en las bases de licitación de la UEFA

Las medidas más relevantes incluyen:

- Exención del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para la entidad organizadora y los clubes participantes, aplicable a aquellas rentas generadas que estén relacionadas directamente con su participación en el evento.
- Facilidades en el IVA, permitiendo la devolución de cuotas a empresarios o profesionales que no estén establecidos en la Unión Europea sin necesidad de exigirles un requisito de reciprocidad.
- La creación de un régimen aduanero de importación temporal para las mercancías que se importen para ser utilizadas durante la celebración de la final, pudiendo permanecer en este régimen hasta 24 meses.

#### Protección del Patrimonio Histórico Eclesiástico

El decreto amplía por cinco años el plazo legal concedido para que se elabore el inventario de bienes muebles que están en posesión de las instituciones eclesásticas. Esta medida de urgencia se ha tomado para blindar el Patrimonio Histórico Español, impidiendo

que dichos bienes puedan ser cedidos, enajenados o se dispersen irreversiblemente antes de que las administraciones culminen la compleja tarea de catalogarlos.

#### Clarificación del tope en el copago farmacéutico

Por último, la norma corrige un aspecto del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos en lo relativo a los fármacos pertenecientes a grupos de aportación reducida. Se elimina la referencia al carácter "mensual" del límite de aportación de los pacientes.

Con este cambio se aclara que la cantidad máxima de 4,98 euros que deben abonar los usuarios se aplica a cada dispensación del medicamento, y no como un tope al mes, subsanando así un error previo que alteraba la naturaleza de este límite.

### **Organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la AEAT**

La Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada en el BOE del 25 de mayo, modifica la de 5 de febrero de 2024, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales.

El documento establece el traslado de la Unidad de Coordinación de Contenidos al Gabinete de la Dirección General para agilizar la toma de decisiones. Asimismo, redefine las funciones de las subdirecciones generales en áreas clave como la transformación digital, la transparencia y la asistencia ciudadana a través de diversos canales.

Un aspecto fundamental es la regulación de las Dependencias Regionales de Relaciones Institucionales, las cuales gestionarán la colaboración con administraciones locales y autonómicas.

Estas unidades territoriales se encargarán de supervisar el intercambio de información y de fomentar la educación cívico-tributaria en sus respectivas zonas. Finalmente, la normativa estipula los perfiles profesionales requeridos para liderar estas secciones y asegura la continuidad del servicio mediante protocolos de sustitución.

Para lograr una comunicación más ágil con la Dirección General, la Unidad de Coordinación de Contenidos de la Sede electrónica y de la Intranet deja de pertenecer a la Subdirección General de Comunicación Externa y pasa a estar adscrita directamente al

Gabinete de la Dirección General. No obstante, algunas de sus funciones operativas se mantienen en el Servicio de Planificación.

Se actualizan las competencias de la Subdirección General de Planificación y de Coordinación de la Información y Asistencia, asignándole funciones clave como:

Planificará el desarrollo y seguimiento tanto de la planificación estratégica plurianual como de la operativa, incluyendo el Plan General de Control Tributario y Aduanero.

Coordinará todos los servicios de información y asistencia al ciudadano a través de cualquier canal, proponiendo el catálogo de servicios, nuevas tecnologías y garantizando que las herramientas tecnológicas sean homogéneas en todas las áreas.

Coordinará la Administración electrónica y del Plan de Transformación Digital en todo lo que no esté expresamente atribuido a otros órganos.

#### Subdirección General de Comunicación Externa

Esta subdirección asume la relación general de la Agencia Tributaria con entidades públicas, privadas, asociaciones y colegios profesionales para el intercambio de información y apoyo a la lucha contra el fraude. Además, coordina el Programa de Educación Cívico-Tributaria, las campañas de publicidad y las políticas de transparencia.

Para llevar a cabo estas tareas, la norma crea dos nuevas unidades bajo su dependencia:

Unidad de Cesión de Información: Encargada de analizar y autorizar las cesiones de información solicitadas por otros organismos estatales, elaborar los convenios de intercambio y diseñar los suministros de información estandarizados. Estará dirigida por personal del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado.

Unidad de Transparencia, Derecho de Acceso y Reutilización de la información: Su objetivo es coordinar todas las actuaciones de la Agencia Tributaria en materia de la normativa de transparencia, liderada por un funcionario del subgrupo A1.

#### Dependencias Regionales de Relaciones Institucionales

Una de las mayores novedades es la formalización de la estructura y funciones de estas dependencias a nivel regional.

Sedes: Tendrán su sede principal en las Delegaciones Especiales de Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid, Navarra y País Vasco (en los territorios donde no exista esta dependencia, sus funciones las asumirá el titular de la Delegación Especial).

Se encargarán de tramitar convenios de intercambio de información no tributaria con Ayuntamientos (FEMP) y Comunidades Autónomas, coordinar la relación con Colegios Profesionales, Notarios y Registradores, difundir notas de prensa regionales, y participar en foros universitarios o de educación cívico-tributaria. También coordinarán expedientes de deudas incompatibles, como los conflictos entre el IVA y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Estas dependencias tendrán tareas exclusivas de coordinación con las Haciendas Forales, tales como el seguimiento de remesas de ingresos, comprobación de volumen de operaciones, el procedimiento de intercambio de actas únicas en tributación compartida y la relación con las Juntas Arbitrales para la resolución de conflictos.

### **Regulación de cómo se analizan medicamentos y productos sanitarios para guiar decisiones públicas sobre su financiación, precio y uso clínico**

El Real Decreto 415/2026, de 27 de mayo, publicado en el BOE del 29 de mayo, regula la evaluación de tecnologías sanitarias.

El decreto regula cómo se analizan medicamentos y productos sanitarios para guiar decisiones públicas sobre su financiación, precio y uso clínico. Para ello, crea un esquema organizativo compuesto por un Consejo de Gobernanza y dos oficinas especializadas que garantizan la independencia técnica en los informes.

La norma busca armonizar los procedimientos nacionales con el marco legal de la Unión Europea, asegurando criterios de equidad y sostenibilidad. También, se detalla que las evaluaciones deben considerar tanto aspectos clínicos como factores económicos, éticos y sociales.

Alineación directa con Europa y no duplicidad

La norma nace para desarrollar a nivel nacional el Reglamento (UE) 2021/2282. Un punto clave es que las evaluaciones nacionales no duplicarán las evaluaciones clínicas ya realizadas a nivel europeo. En los casos donde exista un informe europeo conjunto, este constituirá la base, y a nivel nacional solo se realizarán análisis adicionales excepcionales, se categorizará el "valor clínico añadido" y se llevará a cabo la evaluación económica.

Separación estricta entre "evaluación" y "decisión"

La norma deja muy claro que la evaluación informa la toma de decisiones, pero no consti-

tuye la decisión en sí misma. Los informes de evaluación no contendrán juicios ni recomendaciones directas sobre si una tecnología debe ser financiada, qué precio debe tener o si debe incluirse en la cartera común del Sistema Nacional de Salud. Estas decisiones las toman otros órganos competentes a través del Grupo para la adopción de las tecnologías sanitarias.

Creación del "Sistema para la evaluación de las tecnologías sanitarias"

Se articula un sistema formal compuesto por varias piezas clave:

De una parte, el Consejo de Gobernanza (Consejo de ETS): Es el órgano directivo dentro del Ministerio de Sanidad encargado de la orientación estratégica y de asegurar que el sistema se alinea con las políticas farmacéuticas.

También, dos Oficinas de Evaluación Independientes. Se reconoce que los medicamentos y los productos sanitarios tienen ritmos y necesidades diferentes. Por ello, se crean dos oficinas distintas: la Oficina para la evaluación de los Medicamentos (cuyas funciones asume la AEMPS) y la Oficina para la evaluación de las tecnologías sanitarias no farmacológicas (asumida por la RedETS).

Se efectúa un alcance integral, con la evaluación clínica y la no clínica (incluyendo el impacto ambiental y digital) Las tecnologías evaluadas no solo incluyen medicamentos y productos sanitarios, sino también pruebas de diagnóstico in vitro, terapias, modelos organizativos y productos sanitarios digitales.

La evaluación siempre constará de dos partes que se integran en un único documento. De una parte, el ámbito clínico, con eficacia, seguridad y características técnicas. Y, de otra, el ámbito no clínico, que incorpora obligatoriamente el análisis económico y de impacto presupuestario, así como aspectos organizativos, éticos, jurídicos, sociales y, como novedad destacada, el impacto ambiental.

Participación de pacientes, personas con discapacidad y consumidores

La norma obliga a tener en cuenta la perspectiva del usuario. Se garantiza la participación sistemática de pacientes, personas cuidadoras, asociaciones de consumidores y profesionales para valorar el impacto de la enfermedad en la calidad de vida, la discapacidad, la accesibilidad de uso y el retraso diagnóstico.

Estrictas garantías de transparencia y conflicto de intereses

Se crea un registro oficial y público de organizaciones colaboradoras. Todas las personas

que participen (incluidos los expertos y representantes de pacientes) deben firmar declaraciones de conflicto de intereses y no pueden tener intereses económicos en la industria desarrolladora que afecten su imparcialidad. Las listas de miembros y las actas de las reuniones (eliminando datos confidenciales) serán públicas.

Tiempos y plazos muy tasados

Se introducen plazos estrictos para agilizar el acceso a la innovación. Por ejemplo, para medicamentos, el informe clínico debe finalizarse en 70 días, y el informe no clínico en otros 70 días desde la recepción del primero. Para las tecnologías no farmacológicas, el informe integral tiene un plazo de 140 días.

Impulso a los Datos en la Vida Real

La norma impulsa fuertemente el uso del Espacio Nacional de Datos de Salud para intercambiar, utilizar y reutilizar datos sanitarios reales (datos de la vida real). Esto permitirá monitorizar mejor los resultados en el sistema público e incluso proponer programas piloto para tecnologías emergentes o con incertidumbres.

### **Nuevo ámbito territorial y competencial de las direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina**

La Resolución de 22 de mayo de 2026, del Instituto Social de la Marina, publicado en el BOE del 29 de mayo, establece el ámbito territorial y competencial de sus direcciones provinciales.

La norma detalla la distribución territorial de estas sedes y especifica qué oficinas son responsables de gestionar servicios como la formación marítima y sanitaria según la residencia del usuario. Asimismo, establece un marco claro para la tramitación de prestaciones de seguridad social, como jubilaciones e incapacidades, vinculándolas a convenios con diversos países europeos.

Con esta normativa, la entidad busca optimizar su eficacia administrativa y agilizar los procedimientos operativos para el sector marítimo. Al entrar en vigor, este texto legal anula las disposiciones previas sobre la materia para consolidar un nuevo esquema de gestión institucional.

Excepciones en el ámbito territorial de actuación

Aunque por regla general cada dirección provincial ejerce sus funciones en la provincia donde tiene su sede, la norma detalla excepciones geográficas específicas. Entre las más destacadas se encuentran:

- La Dirección Provincial de Madrid extiende su actuación a una amplia lista de provincias del interior y norte peninsular, como Ávila, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Toledo, Valladolid y Zaragoza, entre otras.
- La Dirección Provincial de Barcelona asume el territorio de la provincia de Girona, y la de Málaga asume el de Granada.
- Se realiza un reparto detallado de términos municipales específicos entre las direcciones de A Coruña, Vigo y Vilagarcía de Arousa.

#### Cambios en la gestión de la formación marítima y sanitaria

Se establece que la competencia para resolver, seleccionar y gestionar la asistencia a estos cursos recaerá en la dirección provincial correspondiente al domicilio de residencia del solicitante.

Como novedad para los casos en los que el solicitante resida en una provincia sin delegación del Instituto Social de la Marina, se asigna una dirección competente de forma explícita. Por ejemplo: Vizcaya gestiona las solicitudes de Burgos y Álava. Guipúzcoa se encarga de Navarra y La Rioja. Y Sevilla atiende a los residentes en Córdoba y Badajoz.

#### Centralización de prestaciones bajo Reglamentos Comunitarios

Para los trámites de prestaciones de jubilación, muerte y supervivencia, e incapacidad permanente amparadas en Reglamentos Comunitarios europeos, la competencia para resolver los expedientes se ha reorganizado en función del país europeo cuya legislación se aplique, sin importar dónde se presentó la solicitud, dónde reside el interesado o dónde trabajó por última vez en España.

La distribución queda asignada a direcciones concretas, por ejemplo: Vilagarcía de Arousa se encarga de los expedientes relacionados con Alemania. Alicante tramita los de Francia. Vigo asume los de Países Bajos y Reino Unido. Y Guipúzcoa agrupa una gran cantidad de países, incluyendo Austria, Bulgaria, Grecia, Irlanda, Polonia y Portugal, entre otros.

#### Derogación de la normativa anterior

Para implementar estos cambios, la norma deja sin efecto las resoluciones previas que regulaban este mismo ámbito territorial y competencial, específicamente las del 7 de diciembre de 2022 y su posterior modificación del 9 de diciembre de 2025.

## **Modificaciones al Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas**

El Real Decreto 399/2026, de 25 de mayo, publicado el 26 de mayo, modifica el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, y el Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del personal del Centro Nacional de Inteligencia.

En primer lugar, establece tres nuevas especialidades para la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire y del Espacio, buscando una formación técnica más precisa ante la complejidad de los sistemas aeroespaciales actuales.

Por otro lado, la normativa modifica el Estatuto del personal del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) para garantizar que los militares con carácter permanente en dicho organismo no se vean perjudicados en sus ascensos.

Esta medida busca la equidad y el mérito, permitiendo que su experiencia en inteligencia sea valorada en igualdad de condiciones que la de sus compañeros en las Fuerzas Armadas. En conjunto, la norma actualiza la gestión de recursos humanos para adaptarla a un entorno de seguridad y defensa altamente dinámico.

El Real Decreto 399/2026 introduce cambios significativos para adaptar las estructuras militares al desarrollo tecnológico y garantizar la equidad en el desarrollo profesional de sus miembros

### Nuevas especialidades de ingeniería

Históricamente, la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire y del Espacio (EOF-CIEA) era la única de los cuerpos de ingenieros de las Fuerzas Armadas que no contaba con especialidades diferenciadas.

Esto se debía a que los ingenieros aeronáuticos asumían todas las áreas de actuación de manera integral. Sin embargo, el creciente desarrollo tecnológico, el entorno dinámico y la mayor complejidad de los sistemas aeroespaciales han hecho indispensable una mayor especialización del personal.

Para modernizar la gestión del personal técnico y adecuarlo a las tareas actuales, la norma establece tres nuevas especialidades fundamentales:

- **Aeronaves y Sistemas Aeroespaciales:** Se encargará de actividades como el proyecto, modificación, mantenimiento, inspección, certificación e investigación de aeronaves, vehículos espaciales y sus sistemas logísticos y de apoyo.
- **Sistemas de Mando, Control y Comunicaciones Aeroespaciales:** Se centrará en el desarrollo, mantenimiento y certificación de los sistemas de navegación, comunicaciones y mando y control aeroespaciales.
- **Infraestructuras Aeroespaciales:** Estará dedicada al proyecto, mantenimiento e inspección de infraestructuras, edificios e instalaciones aeroportuarias.

Como consecuencia, la antigua especialidad única ha sido declarada "a extinguir". No obstante, el personal que ya posee la especialidad antigua podrá seguir desempeñando sus funciones habituales. La obtención de las nuevas especialidades por parte de los futuros oficiales dependerá de la entrada en vigor de los nuevos planes de estudios.

#### Efectos de la norma en los ascensos del CNI

La normativa también modifica el Estatuto del personal del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) para resolver una desigualdad que afectaba a la carrera militar de sus miembros. Todo el personal del CNI, independientemente de su procedencia, está sujeto a un único estatuto.

Anteriormente, el personal militar con un contrato de carácter temporal en el CNI ya contaba con un mecanismo que asimilaba las puntuaciones de sus evaluaciones para el ascenso a las de los militares destinados en la Presidencia del Gobierno. La gran novedad de esta norma es que extiende estas condiciones de evaluación para el ascenso al personal estatutario permanente.

A partir de ahora, el militar profesional que preste servicios como personal permanente en el CNI participará en los procesos de evaluación para el ascenso en las Fuerzas Armadas. Las puntuaciones para sus destinos y situaciones serán reguladas de forma específica por la Subsecretaría de Defensa y los Jefes de Estado Mayor de los distintos Ejércitos y la Armada.

Esta modificación consolida una carrera común entre las Fuerzas Armadas y el CNI, dada la estrecha vinculación de ambas instituciones en la Defensa y Seguridad Nacional. Evita los "vacíos de valoración", asegurando que los periodos de servicio en el CNI cuenten de

manera justa en la trayectoria profesional del militar frente a sus compañeros destinados en unidades ordinarias. Y, además, preserva el mérito y la equidad, garantizando que este personal no vea perjudicadas sus legítimas aspiraciones de ascenso en su cuerpo de origen.

### **Comisiones Nacionales para la Conmemoración de los centenarios del nacimiento de Averroes y Generación del 27 y del Fallecimiento de Goya**

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se crea y regula la Comisión Nacional para la conmemoración del IX Centenario del nacimiento de Averroes y por el que se modifican el Real Decreto 53/2026, de 28 de enero, por el que se crea y regula la Comisión Nacional para la conmemoración del Centenario de la Generación del 27, y el Real Decreto 71/2026, de 4 de febrero, por el que se crea y regula la Comisión Nacional para la conmemoración del Bicentenario del fallecimiento de Francisco de Goya.

### **Proyecto de Real Decreto que crea y regula el funcionamiento de la Comisión Nacional para la conmemoración del IX Centenario del nacimiento de Averroes**

El proyecto de real decreto tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento de la Comisión Nacional para la conmemoración del IX Centenario del nacimiento de Averroes, para impulsar y coordinar las distintas actividades que lleve a cabo la Administración General del Estado en relación con este acontecimiento y, en su caso, otras Administraciones públicas, entidades públicas y privadas y particulares que participen en ella.

Asimismo, por un lado, se modifica el Real Decreto 53/2026, de 28 de enero, por el que se crea y regula la Comisión Nacional para la conmemoración del Centenario de la Generación del 27 introduciendo un nuevo ordinal, el artículo 5.1.a, para contar en su Pleno con la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

Por otro lado, se modifica el artículo 1.1 del Real Decreto 71/2026, de 4 de febrero, por el que se crea y regula la Comisión Nacional para la conmemoración del Bicentenario del fallecimiento de Francisco de Goya, a fin de establecer la Presidencia de Honor de Sus Majestades los Reyes en la citada Comisión, dotándola así del máximo nivel institucional.

## **Regulación de la formación para el desempeño de la función directiva en los centros educativos**

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se establecen las características de la formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva en los centros educativos, prevista en la Ley Orgánica de Educación.

La norma desarrolla el artículo 135 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y fija un marco común para los programas de formación dirigidos a las personas que aspiren a ejercer la dirección de centros públicos. Esta formación podrá ser impartida por el Ministerio o por las administraciones educativas de las comunidades autónomas y tendrá validez en todo el territorio nacional.

El real decreto establece que estos programas estarán orientados a la adquisición de las competencias necesarias para el ejercicio de la función directiva y deberán tener una estructura modular. La duración mínima será de 120 horas, sin contar los contenidos o módulos específicos que puedan añadir las administraciones educativas.

Entre los contenidos mínimos se incluyen el marco normativo aplicable a la función directiva, la organización y funcionamiento del centro escolar, el liderazgo pedagógico y de desarrollo de las personas, la participación y convivencia, la intervención estratégica y las orientaciones para elaborar un proyecto de dirección.

Asimismo, las personas participantes deberán elaborar un proyecto de dirección orientado al éxito educativo de todo el alumnado, con objetivos, líneas de actuación e indicadores de seguimiento y evaluación. Este proyecto deberá incorporar contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género y de las violencias sexuales.

La certificación obtenida tras superar estos programas tendrá validez indefinida en todo el Estado, sin perjuicio de los módulos de actualización que puedan establecer las administraciones educativas. La norma también prevé la equivalencia de las habilitaciones y acreditaciones anteriores, siempre que no haya transcurrido el plazo de ocho años desde su expedición.

El real decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2026 y comenzará a implantarse a partir del curso escolar 2026-2027.

Nuevo Marco estatal para evaluación de tecnologías sanitarias

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto que regula la evaluación de tecno-

logías sanitarias (ETS), una norma que establecerá por primera vez en España un marco reglamentario completo, transparente y coordinado para analizar medicamentos, productos sanitarios y otras herramientas utilizadas en el Sistema Nacional de Salud (SNS).

El objetivo de la norma es regular cómo se van a evaluar las tecnologías sanitarias cuando estos análisis -que tendrán carácter preceptivo, pero no vinculante- sirvan para apoyar decisiones públicas sobre financiación, precio, incorporación a la cartera de servicios, modificación de las condiciones de uso o retirada de tecnologías sanitarias.

La futura regulación adapta el sistema español al reglamento de la Unión Europea. Una coordinación que asegura la eficiencia del proceso al prohibir expresamente la duplicidad de evaluaciones clínicas -aquellas centradas en la eficacia y seguridad- que ya se hayan realizado a nivel comunitario, permitiendo centrar los esfuerzos nacionales en determinar el valor añadido y analizar los aspectos no clínicos, como el impacto económico, organizativo, social, ético y ambiental, específicos del contexto español.

Entre las tecnologías que se evaluarán se incluyen medicamentos y productos sanitarios; pruebas diagnósticas -por ejemplo, PCR, test rápidos, pruebas genéticas o herramientas de inteligencia artificial capaces de detectar tumores en radiografías-; procedimientos clínicos -como técnicas quirúrgicas, intervenciones mínimamente invasivas o nuevos métodos de rehabilitación-; terapias digitales -como aplicaciones móviles para controlar la diabetes-; y nuevas formas de organizar la atención sanitaria, como programas de seguimiento remoto de pacientes o sistemas de atención domiciliaria.

El Sistema para la Evaluación de las Tecnologías Sanitarias está integrado por tres pilares fundamentales diseñados para separar la evaluación científica de la decisión política.

1. Consejo de Gobernanza (Consejo de ETS): Es el máximo órgano de dirección del sistema y está integrado en la Secretaría de Estado de Sanidad. Su función es liderar la estrategia de evaluación, supervisar el correcto funcionamiento de todo el modelo y aprobar las directrices técnicas que aseguran que las evaluaciones sean coherentes con las políticas de salud y farmacia.

2. Oficinas para la Evaluación de las Tecnologías Sanitarias: Se establecen dos oficinas independientes con autonomía funcional para realizar las evaluaciones:

La Oficina para la Evaluación de Medicamentos, configurada como una unidad funcional dentro de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

La Oficina para la Evaluación de Tecnologías Sanitarias no Farmacológicas, que asume la configuración de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RedETS).

3. Grupo para la Adopción de las Tecnologías Sanitarias (Grupo de Adopción): Actuará como puente entre la evaluación científica y los órganos decisores (como la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos), realizando la valoración final sobre la posición relativa de la tecnología en el esquema terapéutico.

La norma busca también convertir el sistema de evaluación en una herramienta para impulsar la innovación biomédica y reforzar la capacidad estratégica de España en el ámbito sanitario. Con este objetivo, establece un marco más estable, transparente y con plazos definidos, de manera que empresas, centros de investigación y desarrolladores puedan conocer con mayor claridad los requisitos que deberán cumplir y la duración de los procesos de evaluación.

En este contexto, el sistema establece un plazo máximo de 90 días naturales para la elaboración de los informes sobre aspectos clínicos y de otros 90 días naturales para los aspectos no clínicos en el caso de los medicamentos, mientras que las tecnologías sanitarias no farmacológicas contarán con un plazo máximo de evaluación de 180 días. Estos plazos podrán ampliarse cuando sea necesario realizar reevaluaciones.

En el caso de los medicamentos, cuando exista una evaluación clínica conjunta realizada por la Comisión Europea, el informe nacional sobre los aspectos clínicos deberá emitirse en un plazo máximo de 15 días desde su publicación.

Además, el real decreto incorpora la posibilidad de realizar consultas científicas voluntarias entre la Administración y las compañías desarrolladoras antes de que una tecnología llegue al mercado. Estos encuentros permitirán orientar desde fases tempranas la investigación hacia las necesidades reales del Sistema Nacional de Salud y facilitar que los nuevos productos lleguen con la evidencia necesaria para ser evaluados más rápidamente.

La norma también prevé reforzar el uso de datos clínicos obtenidos en la práctica asistencial real -por ejemplo, información sobre cómo funciona un medicamento o una tecnología una vez utilizada en hospitales y centros de salud- para comprobar sus resultados a largo plazo. Esto permitirá revisar periódicamente el valor de las tecnologías ya incorporadas al sistema y, si dejan de aportar beneficios frente a alternativas más eficaces o modernas, recomendar su retirada o sustitución.

En el plano social, la normativa marca un hito al garantizar la participación sistemática de la sociedad civil en todas las etapas de la evaluación. El sistema ya no se limita a un

análisis de expertos a puerta cerrada, sino que otorga un papel protagonista a las organizaciones de pacientes y de personas con discapacidad. Esta apertura asegura que la evaluación no solo mida datos clínicos, sino que considere de forma explícita el impacto real en la calidad de vida de los afectados, valorando aspectos clave como la usabilidad de las tecnologías, la facilidad de uso y la eliminación de barreras de accesibilidad que puedan condicionar el éxito de un tratamiento.

Finalmente, el Real Decreto impone las más estrictas garantías de transparencia y ética. Todos los intervinientes, desde los técnicos del sistema hasta los expertos clínicos externos que colaboren puntualmente, están obligados por ley a actuar de manera independiente e imparcial.

Para ello, se establece la obligatoriedad de realizar declaraciones de intereses públicas y anuales, que deberán actualizarse ante cualquier cambio y reiterarse antes de cada reunión de trabajo. La norma es tajante al prohibir que los evaluadores tengan intereses económicos o profesionales en las empresas desarrolladoras (como farmacéuticas o fabricantes de tecnología) que puedan comprometer su objetividad.

En caso de detectarse cualquier conflicto, se aplicarán restricciones de participación rigurosas, asegurando así que el proceso científico sea totalmente autónomo y esté libre de presiones comerciales. Como garantía adicional de control social, tanto el listado de participantes como las actas de las reuniones y los informes finales serán accesibles para toda la ciudadanía.

Con este Real Decreto, se sitúa a España entre los países europeos con un modelo más avanzado de evaluación de tecnologías sanitarias, reforzando la capacidad del SNS para incorporar innovación útil, segura y basada en la evidencia.

Actualización de las normas de reparto para las Secciones de lo Contencioso-Administrativo de diversos Tribunales de Instancia

El Consejo General del Poder Judicial ha aprobado la actualización de las normas de reparto para las Secciones de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Instancia en varias ciudades, buscando un equilibrio justo y especializado de la carga de trabajo.

Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria

Acuerdo de 27 de abril de 2026, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 13 de marzo de 2026, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sobre normas de reparto de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas, el reparto se divide principalmente entre un "turno directo" y un "turno aleatorio".

Turno Directo: Los recursos electorales se asignan a una sola plaza por cada proceso electoral, y aquellos asuntos vinculados con medidas cautelares previas recaen en la plaza que ya hubiera conocido dichas medidas.

Turno Aleatorio: Los casos restantes se distribuyen aleatoriamente divididos por clases y grupos temáticos, como tributos, sanciones, urbanismo o extranjería.

Una pauta fundamental para la clasificación en esta sede es la distinción económica: los asuntos cuya cuantía supera los 30.000 euros se tramitan como Procedimiento Ordinario (PO), mientras que las cantidades inferiores van por Procedimiento Abreviado (PA). Sin embargo, las materias de personal y extranjería siempre se tramitan como PA, sin importar su cuantía monetaria. En caso de duda sobre la cuantía económica, se indica que siempre se registre como PO, al ser el procedimiento que otorga mayores garantías procesales.

Tribunal de Instancia de Badajoz

Acuerdo de 27 de abril de 2026, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 15 de diciembre de 2025, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con relación a la Junta General de Jueces/zas del partido judicial de Badajoz de 3 de diciembre de 2025, en cuanto a las normas de reparto de la Sección de lo Contencioso-Administrativo

Las normas en Badajoz organizan los asuntos meticulosamente en 13 clases principales, que incluyen materias como expropiación forzosa, medio ambiente, y diferentes tipos de responsabilidades y sanciones subdivididas según la administración de la que emanen (Estado, Autonómica o Local).

Un aspecto muy destacado de las normas de Badajoz es la regulación de la urgencia. Para resolver las autorizaciones de entrada a domicilios urgentes y las medidas cautelarísimas (que implican urgencia vital o restricciones de derechos), se establece un turno rotatorio por semanas completas que arranca todos los lunes a las 9:00 horas. Por otro lado, la tramitación de exhortos se turna por meses completos.

Tribunal de Instancia de Santander

Por último, Santander incorpora un sistema con un exhaustivo código numérico informatizado (familias 301 a 308), mediante el Acuerdo de 5 de mayo de 2026, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de

23 de marzo de 2026, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en relación con la modificación de las normas de reparto acordadas por la Junta de Jueces/zas de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santander de 13 de marzo de 2026.

Sus normas destacan por precisar qué ocurre ante situaciones procesales complejas:

**Procesos Electorales:** Se establece un turno rotatorio entre las tres plazas para elecciones generales y autonómicas/locales. Sin embargo, en las elecciones al Parlamento Europeo, la competencia no rota, sino que se asigna directamente a la plaza que haya llevado el proceso electoral nacional inmediatamente anterior. Si dos procesos electorales coinciden, se considera prioritario el que fue convocado antes.

**Asuntos de urgencia extrema:** Si un asunto no puede someterse al circuito de reparto ordinario por su inminencia, el Presidente del Tribunal de Instancia tiene la facultad de adoptar medidas inaplazables para evitar quebrantos o perjuicios graves e irreparables a los ciudadanos.

**Desistimientos y re-demandas:** Si un demandante desiste de un caso, pero luego vuelve a interponer una demanda idéntica (mismo sujeto y objeto), la normativa de Santander obliga a que el nuevo caso se asigne automáticamente a la misma plaza que cerró el anterior, evitando así que los demandantes busquen un juez distinto en un segundo intento.

En conclusión, estas disposiciones publicadas en el BOE reflejan un esfuerzo organizativo profundo, mediante directrices territoriales, de especialización temática y procedimentales para asegurar un funcionamiento óptimo, equilibrado y predecible de las instituciones españolas involucradas.

# JURISPRUDENCIA

## **El Tribunal Supremo fija los criterios sobre la nueva configuración del recurso de casación para la unificación de doctrina tras la reforma legal de 2025**

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, reunida en Pleno, ha estimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la empresa y ha fijado criterios generales sobre la nueva configuración de este recurso tras la reforma introducida por la LO 1/2025. La sentencia analiza de forma sistemática los requisitos extrínsecos e internos de los escritos de preparación e interposición, así como el nuevo requisito del interés casacional objetivo, que pasa a ocupar una posición central en la admisión del recurso de unificación de doctrina.

El alto Tribunal establece que además de identificar adecuadamente el núcleo de contradicción y la sentencia de contraste, la parte recurrente debe justificar que el asunto presenta interés casacional objetivo, bien porque concurren circunstancias que aconsejen un nuevo pronunciamiento de la Sala, bien porque la cuestión posea trascendencia o proyección significativa, o bien porque el debate sea relevante para la formación, consolidación o acomodación de la jurisprudencia.

La Sala precisa que esa exigencia no se satisface con una mera cita formal del artículo 219.1 LRJS ni con la reproducción del enfrentamiento doctrinal entre sentencias. En el escrito de preparación debe hacerse, al menos, una exposición sucinta de las razones por las que concurre el interés casacional; y en el escrito de interposición debe desarrollarse una argumentación fundada, circunstanciada y conectada con las concretas vicisitudes del pleito. La omisión de esa carga puede determinar la inadmisión del recurso.

La sentencia subraya que el interés casacional objetivo desplaza el centro de gravedad del recurso desde la mera discrepancia con la sentencia recurrida hacia una tarea argumental de alcance institucional. Corresponde a la Abogacía mostrar al Tribunal Supremo que el asunto trasciende del caso concreto y reclama una intervención nomofiláctica dirigida a preservar la seguridad jurídica, la igualdad en la aplicación de la ley, la coherencia del sistema y la consolidación de la jurisprudencia.

En cuanto al fondo del litigio, el Tribunal reitera su doctrina sobre los beneficios sociales de los trabajadores jubilados de Endesa y declara que la sentencia firme de conflicto colectivo dictada por la Audiencia Nacional, confirmada por la Sala Cuarta, despliega efecto de cosa juzgada en los procesos individuales posteriores.

La Sala concluye que los pactos individuales de jubilación o prejubilación no instauraban

un régimen jurídico autónomo desvinculado de los acuerdos colectivos, sino que constituían adhesiones a las condiciones colectivas que regulaban dichos beneficios.

## **El pleno del TC desestima el recurso de inconstitucionalidad del Parlamento de Cataluña contra la ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda**

El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada Laura Díez Bueso, ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Cataluña contra la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

Se trata de la quinta de las sentencias dictadas por el TC en relación con la citada Ley 12/2023, tras las SSTC 79/2024, de 21 de mayo (ver nota de prensa nº52/2024), 26/2025, de 29 de enero (ver nota de prensa nº8/2025), 190/2025, de 16 de diciembre (ver nota de prensa nº5/2026), y 17/2026, de 24 de febrero (ver nota de prensa nº25/2026), por lo que aborda el análisis de cuestiones todavía no tratadas en las mismas.

a) En primer lugar, la sentencia examina la impugnación de la práctica totalidad de los apartados del art. 2 de la Ley 12/2023, en el que se enumeran los fines comunes de la acción de los poderes públicos en materia de vivienda. La sentencia aprecia que buena parte de esos apartados guardan una íntima conexión con el ejercicio y disfrute del derecho a la propiedad privada de la vivienda (art. 33 CE) y con el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada (art. 47 CE), por lo que se incardinan en la competencia estatal para la “regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales” (art. 149.1.1 CE). El resto de los apartados recurridos se encuadran en la competencia estatal sobre las “bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica” (art. 149.1.13 CE), al contener directrices dirigidas a la coordinación y dinamización de las políticas que inciden en el mercado de la vivienda. Por lo demás, la sentencia desestima la impugnación considerando que el precepto recurrido establece el marco programático en el que se integran las políticas de vivienda de manera respetuosa con la organización del Estado autonómico, pues no se agota por completo la regulación de la materia ni impide que el legislador autonómico pueda establecer otros fines adicionales y concurrentes al configurar sus políticas de vivienda.

b) Por otro lado, se desestima la impugnación de los apartados 2, 3 y 4 del art. 15 de la Ley 12/2023, que inciden en la regulación de las actuaciones de urbanización y los usos del suelo urbanizado en entornos residenciales. Siguiendo el razonamiento de la STC 190/2025 en relación con otros apartados de ese mismo art. 15, la sentencia considera que los

apartados recurridos se encuentran amparados en el art. 149.1.13 CE. El TC constata que contienen directrices de ordenación de naturaleza económica que recaen sobre el sector urbanístico, que dejan un amplio margen de maniobra al legislador autonómico para que, en el ejercicio de sus competencias, pueda precisar y concretar en la legislación de ordenación territorial y urbanística los criterios establecidos por el legislador estatal.

c) También se declara la constitucionalidad del art. 17, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 12/2023, que regulan la figura de la “vivienda asequible incentivada”. La sentencia considera que esta novedosa figura persigue, a través de diversas medidas de fomento, el incremento del parque de vivienda disponible a precios asequibles para paliar el déficit de oferta existente en el mercado de vivienda. Se trata de una medida de naturaleza y significación económica, cuyo impulso corresponde a las administraciones autonómicas. Además, sin perjuicio de la regulación de mínimos recogida en la ley estatal, el precepto es respetuoso con el amplio margen de configuración del legislador autonómico, que es a quien corresponde la determinación, concreción y desarrollo de esta figura. Por todo ello, el TC concluye que el art. 17 constituye un ejercicio legítimo de la competencia estatal ex art. 149.1.13 CE.

d) Igualmente se reconoce que el art. 18.1 de la Ley 12/2023, relativo a la declaración de las zonas de mercado residencial tensionado, está amparado en la competencia estatal prevista en el art. 149.1.1 CE. Para ello, la sentencia se fundamenta en las consideraciones efectuadas en la STC 79/2024, en la que ya se analizó la constitucionalidad de esta medida con ocasión de la impugnación de los demás apartados del art. 18.

e) La sentencia desestima el recurso en relación con el art. 27.2, que habilitaba a las Comunidades Autónomas a destinar las cantidades depositadas en los registros autonómicos en concepto de fianza de contratos de arrendamiento a la financiación de determinados fines relacionados con la política de vivienda. El TC aprecia que se trata de una medida de aplicación potestativa para las Comunidades y que, de activarse, contribuiría a combatir el déficit de oferta de vivienda en el mercado y a facilitar el acceso a la vivienda a mayores segmentos de población. Por lo tanto, se trata de una directriz económica de ordenación del sector de la vivienda, que se incardina en la competencia estatal recogida en el art. 149.1.13 CE.

f) Finalmente, se desestima la impugnación promovida contra la disposición transitoria segunda de la Ley 12/2023.

Su apartado 1 establece el porcentaje mínimo de vivienda social que debe alcanzarse en el plazo de veinte años. Este objetivo entra en juego si, en el plazo de un año, las Administraciones competentes no establecen sus propios marcos temporales y metas específicas. El TC estima que se trata de una directriz de ordenación del sector de la vivienda que se encuadra en el título competencial previsto en el art. 149.1.13 CE, que respeta las

competencias del legislador autonómico, pues es a éste a quien corresponde fijar en primer lugar sus compromisos en la materia. La sentencia niega que se trate de una norma de carácter supletorio, pues no se trata de una norma dictada para su aplicación en defecto de norma autonómica, sino para hacer frente a la inactividad autonómica en el cumplimiento de una obligación que le incumbe en virtud de la legislación estatal.

En cuanto al apartado 2 de la disposición transitoria, que obliga a las Administraciones competentes a determinar las cantidades invertidas y el avance en la consecución de los objetivos del parque de vivienda destinado a políticas sociales, el TC advierte que establece una obligación para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el legislador estatal. Tratándose de una medida complementaria de la establecida en el art. 27 y en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda debe encuadrarse, como aquellos, en el título competencial estatal previsto en el art. 149.1.13 CE.

La sentencia cuenta con el voto particular de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera, César Tolosa Tribiño y José María Macías Castaño.

### **El Pleno del TC por unanimidad desestima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el grupo parlamentario vox contra la reforma laboral de 2021**

El Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad y en sentencia cuyo ponente ha sido la vicepresidenta Inmaculada Montalbán Huertas, ha desestimado, en lo esencial y prácticamente en su integridad, el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox en la XIV Legislatura del Congreso de los Diputados, contra el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

El recurso se dirigía contra la totalidad del real decreto-ley, alegándose que se había dictado sin la concurrencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad que avalase la utilización de ese instrumento normativo, al tiempo que se sostenía que la norma infringía los límites materiales de la legislación de urgencia, por afectar su contenido al derecho al trabajo y al derecho a la negociación colectiva. Se alegaba también una infracción en su procedimiento parlamentario de convalidación, por no haberse permitido que un diputado del Grupo Parlamentario Popular (Sr. Casero) rectificara su voto emitido telemáticamente a ese respecto.

El Pleno del Tribunal Constitucional desestima el recurso al concluir que el Gobierno contempló de manera explícita y motivada cuál era el presupuesto habilitante que daba sustento a la aprobación del real decreto-ley en su conjunto, y que derivaba de la nece-

sidad de aprobar normativamente medidas estructurales sobre el mercado de trabajo en un contexto de un ciclo económico especialmente regresivo, derivado de la COVID-19.

La sentencia descarta también que el contenido del real decreto-ley contraviniera el límite material previsto en la Constitución para la legislación de urgencia, en cuanto a que ésta no puede afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en su Título

El Tribunal Constitucional entiende que la regulación del real decreto-ley con proyección sobre el derecho al trabajo del art. 35.1 CE y sobre el derecho a la negociación colectiva del art. 37.1 CE invocados por los recurrentes, no afecta a ninguna de las dimensiones constitucionales de tales derechos delimitadas por la doctrina del Tribunal. En particular, la sentencia estima que las medidas contenidas en la norma relativas a las distintas modalidades de contratación, a la generalización del contrato indefinido limitando su temporalidad, a la prioridad aplicativa de los distintos tipos de convenios, o a la vigencia y ultraactividad de éstos, no inciden en los elementos esenciales del derecho al trabajo y del derecho a la negociación colectiva, ni establecen el régimen general de esos derechos.

Además, la sentencia considera que en el procedimiento parlamentario de convalidación del real decreto-ley no era exigible que la presidencia del Congreso de los Diputados permitiera la rectificación del voto al diputado que había votado telemáticamente sobre ese asunto, al no asistirle un derecho en ese sentido, como ya había determinado el Tribunal Constitucional en sus sentencias 114/2024, de 11 de septiembre, 129/2024, de 22 de octubre, y 138/2024 y 137/2024, de 6 de noviembre. Por lo que, en consecuencia, no se produjo un vicio en ese procedimiento parlamentario que supusiera la invalidez de la decisión de convalidación adoptada por el Congreso.

Finalmente, el Tribunal declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la disposición adicional segunda y de la disposición final quinta del real decreto-ley, ajenas y sin trascendencia respecto del grueso de la reforma laboral que éste incorpora, porque los mandatos al Gobierno contenidos en esas disposiciones, relativos a la convocatoria del diálogo social para abordar el estatuto del becario y a un análisis de la normativa de seguridad y salud aplicable a los menores, no son medidas que puedan servir para afrontar la situación de extraordinaria y urgente necesidad que justificó la aprobación del real decreto-ley en su conjunto.

## **El TSJPV confirma la condena de 7 años de prisión impuesta a un hombre por provocar un incendio con una bombona de butano en un piso**

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha ratificado la condena de 7 años de prisión y multa de 900 euros impuesta por la Audiencia Provincial de Bizkaia a un hombre por provocar en enero de 2024 un incendio con una bombona de butano en un piso en Ondarroa causando tres heridos leves y daños materiales.

El TSJPV ha rechazado el recurso interpuesto por el acusado y ha confirmado la resolución de la Audiencia vizcaína que condenó a este hombre como autor de un delito de incendio con peligro para la vida de las personas y tres delitos leves de lesiones.

En los hechos declarados probados por la Audiencia vizcaína se recoge que el 24 de enero de 2024 el acusado mantuvo varias discusiones con su hermano y un compañero de piso de este en la vivienda en la que estos últimos residían en Ondarroa, que requirieron la intervención de agentes de la Ertzaintza, que en dos ocasiones invitaron al acusado a abandonar el piso.

Sin embargo, este accedió una tercera vez a la vivienda y tras una "fuerte discusión" con el compañero de piso de su hermano cogió una bombona de butano, la colocó en el centro de la cocina y acercó un dispositivo con fuego al chorro del gas". Esto provocó una fuerte deflagración, salida de llamas "con fuerza proyectadas en vertical hacia el techo" y un humo denso y negro que se extendió rápidamente por la primera planta y escaleras del inmueble, con estructura de madera.

Los agentes de la Ertzaintza que llegaron al lugar consiguieron rápidamente apagar el fuego con un extintor antes de la llegada de los bomberos.

A consecuencia de estos hechos, tres vecinas del edificio sufrieron cuadros de ansiedad e insuficiencias respiratorias leves por inhalación de humo. También se registraron "graves desperfectos" pendientes de tasar en la vivienda donde se originó el fuego, así como daños en el portal del edificio por 2.282 euros y otros por 1.485 euros en un segundo piso.

Además de la pena de prisión y la multa, la Audiencia de Bizkaia fijó que el acusado indemnice a las tres víctimas por las lesiones causadas y que abone los desperfectos ocasionados, incluida la cantidad que se derive de los daños todavía sin tasar.

También acordó su expulsión del territorio nacional una vez que cumpla las tres cuartas partes de la pena, acceda al tercer grado o se le conceda la libertad provisional con prohibición de regresar a España en 10 años desde su expulsión, ya que cuando sucedieron los hechos estaba en situación administrativa irregular en el país.

El acusado recurrió al TSJPV solicitando su libre absolución o, subsidiariamente, una pena menor al considerar que los hechos tenían que ser calificados de un delito de daños y que no hubo dolo o intención de provocar el fuego, entre otras alegaciones.

Peligro para la vida o integridad física de los residentes

El TSJPV indica, sin embargo, que los hechos declarados probados sobre la testifical y pericial practicada en el juicio demuestran que la "acción incendiaria generó un peligro para la vida o integridad física de los residentes en el piso 1º y restantes viviendas del edificio, siendo potencialmente idóneo para provocar dichas consecuencias mortales o lesivas, independientemente de que la rápida actuación de un agente de la Ertzaintza, mediante el vaciado del contenido de un extintor, lograra sofocar el fuego iniciado y de que solo hubiese provocado en tres personas unas lesiones leves".

El TSJPV añade que la sala de instancia consideró acreditada la existencia de ese peligro "conforme" principalmente "a los conocimientos científicos proporcionados por la pericial practicada", una pericial que junto a las testificales sirvió también a la Audiencia vizcaína para descartar el carácter accidental del fuego apuntado por la defensa y estimar "razonablemente" que existió dolo o intención de provocar fuego en su acción. Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

### **La Audiencia de Álava exime al Centro Galego de Vitoria-Gasteiz de abonar 6.655 euros que adeudaba a una orquesta que desafinó y no se sabía las letras**

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Álava ha ratificado la sentencia de la plaza número 6 de la Sección de Civil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz que dio la razón al Centro Galego de la capital alavesa y le eximió de abonar 6.655 euros que adeudaba a una orquesta por irregular y defectuosa prestación del servicio contratado.

En la demanda inicial del proceso, el representante artístico de la orquesta "Ciudad de Vigo" reclamó frente a la demandada, el Centro Galego de Vitoria-Gasteiz, 6.655 euros correspondientes a la mitad de los honorarios por la contratación de esa banda y su actuación en el centro los días 22 y 23 de julio de 2023.

En el supuesto de autos la demandada opone la referida excepción, en cuanto consiente el pago de la primera factura, la mitad de los honorarios acordados, pero rechaza el pago del resto invocando la irregular y defectuosa prestación del servicio contratado. La sentencia acoge los motivos de oposición al considerar probada la efectiva existencia de irregularidades y defectuosa prestación del servicio contratado sobre la base de la prueba testifical y documental, que ponen de relieve las expectativas sobre la actuación artística de la banda y el resultado final.

-La "exceptio non rite adimpleti contractus" (cumplimiento anormal o defectuoso) modalidad de la más amplia "non adimpleti contractus" (incumplimiento total) fundamentada sobre el cumplimiento obligacional defectuoso, aunque no está regulada expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, sí está implícitamente admitida en los arts. 1157, 1100, apartado final, y 1154 del Código Civil y recogida en las SS.TS. de 19 de noviembre de 1971, 18 abril 1979, 14 junio 1980, 13 mayo 1985 y 19 de mayo de 2000.

Según ésta no puede exigirse el pago cuando la parte obligada no haya cumplido correctamente sus prestaciones, salvo que la otra los haya aceptado, o que su oposición al pago sea contraria a la buena fe, pues si el éxito de la excepción de contrato no cumplido está condicionado a que el defecto o defectos de la prestación sean de cierta importancia o trascendencia en relación con la finalidad perseguida y con la facilidad o dificultad de su subsanación haciéndolos impropios para satisfacer el interés de la otra parte, es claro que no puede ser alegada esta excepción cuando la prestación del servicio carezca de suficiente entidad y el interés del que los recibe quede satisfecho, de forma que las exigencias de la buena fe y el principio de conservación del contrato no autoricen el ejercicio de la acción resolutoria del art. 1.124 del Código Civil y solo permitan la vía reparatoria, bien mediante la realización de las operaciones reparatorias precisas, bien a través de la consiguiente reducción del precio.

En la sentencia de primera instancia, se estimó probado que tal y como argumentó el Centro Galego de Vitoria-Gasteiz, "hubo desajustes y defectos en la actuación de la orquesta en grado suficiente para considerar incumplido el contrato y así desestimar" la pretensión del representante artístico.

En concreto, el Centro Galego de la capital alavesa alegó que los músicos no coincidían, salvo uno, con los que aparecían en las imágenes publicitarias, que los cantantes no se sabían las coreografías ni las letras, que no se cumplieron los horarios, que hubo "desafine", "acoples", micrófonos que no funcionaban, y que "el desajuste de la música y canciones fue continuo".

Tras la decisión del juzgado, el representante artístico de la orquesta interpuso recurso de apelación ante la Audiencia de Álava que ha sido rechazado por la Sección Primera de este tribunal constituida como órgano unipersonal.

El magistrado afirma que en la sentencia de primera instancia se hace una "razonada y razonable valoración de la prueba testifical" que permite "confirmar la existencia de numerosas irregularidades e incumplimientos en un mínimo razonable, apreciable por cualquier oyente medio, en la interpretación y desarrollo de la presentación artística de la banda contratada, corroboradas con la grabación de videos asimismo aportados como prueba".

Por todo ello confirma la sentencia que califica también de “razonable y equilibrada” a la vista de esos “incumplimientos” y la “consecuente baja presencia de público al conjunto de la fiesta”. Esta sentencia es firme.

### **El Tribunal de Instancia de Ourense desestima la demanda de una concejala por incumplir la normativa de prevención de riesgos laborales**

La magistrada de la plaza 3 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Ourense ha desestimado la demanda presentada por una concejala -en la fecha de los hechos- contra el ayuntamiento y el alcalde de Barbadás por vulnerar su derecho a la integridad física e igualdad al no cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales. La edil solicitaba que se le abonase una indemnización de 97.238 euros.

La jueza explica en la sentencia que la jurisdicción social no es competente, siendo, en su caso, la contencioso-administrativa o la civil. Así, indica que lo determinante para que sea competente la jurisdicción social es “la situación de empleo, ya sea laboral, funcionarial o estatutario, y que haya un empleador”. En este caso, según subraya en el fallo, “no se da la laboralidad (ajenidad, dependencia)”, al tiempo que destaca que su vinculación con el ayuntamiento no es como subordinada, “sino exclusivamente en su condición de miembro electo de la Corporación local”.

“El concello carece de potestad disciplinaria sobre los concejales, que han sido elegidos democráticamente, siendo los concejales gestores de intereses públicos”, indica la magistrada. A lo que añade que la relación entre concejal y ayuntamiento “no se formaliza por ningún contrato, sino en un proceso electoral, lo que determina el carácter político del cargo”.

De esta forma, señala que el convenio se refiere a la “protección en el ámbito del trabajo”, pero recalca que un concejal no desarrolla dicho trabajo, “sino que es un gestor público”. Por todo lo expuesto, estima la excepción de falta de jurisdicción. La sentencia es recurrible ante el TSXG.

### **El Tribunal Supremo estima el recurso del Banco Santander sobre la compensación por prejubilación al expresidente del Banco Popular**

La Sala Civil del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en la que estima el recurso de casación interpuesto por el Banco Santander en relación a la compensación por prejubilación del expresidente del Banco Popular Ángel R. que debía abonarse desde su cese en el cargo, que se produjo en febrero de 2017, y hasta que cumpliera 65 años.

El Supremo revoca la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que dio la razón a Ángel R. y la aseguradora Mapfre en todo lo relativo a la ejecución de la póliza de seguro de rentas y compensación por prejubilación, y repone lo acordado al respecto por el Juzgado de Primera Instancia número 47 de Madrid, que declaró procedente que la entidad bancaria aplicara las cláusulas de recuperación ('clawback') y del ajuste previo o la reducción a cero (cláusula 'malus') de la compensación, cuyo pago se instrumentaba a través de la póliza de seguro de rentas suscrita con Mapfre el 21 de octubre de 2017, condenando en consecuencia a la aseguradora a dejar sin efecto las obligaciones de pago previstas en la póliza de seguro, y a devolver al banco aquel importe de prima no consumida.

El alto tribunal destaca que la controversia surge en torno a si puede considerarse una retribución variable la pensión por prejubilación convenida entre Ángel R. y el banco, a percibir por el expresidente hasta que cumpliera los 65 años y comenzara a cobrar la pensión de jubilación, para aplicar sobre esa retribución la cláusula de minoración (malus) y de devolución (clawback). El juzgado de Primera Instancia así lo entendió, pero la Audiencia determinó que esa pensión de prejubilación no podía considerarse como una retribución variable.

La sentencia recuerda que la retribución pactada en la adenda de 21 de diciembre de 2016 entre el Sr. Ángel R. y Banco Popular, aunque estuviese referenciada al art. 27 de los estatutos, no era propiamente una pensión de jubilación, sino una compensación económica por la terminación de esa relación contractual, que cubría el periodo de tiempo que mediaba hasta la jubilación e iba también ligada al compromiso de no competencia post-contractual.

Añade el Supremo que "en la medida que se trata de una compensación económica por la terminación anticipada de la relación contractual, conforme al art. 34.1.h) de la Ley 10/2014, debe considerarse una remuneración variable", sujeta en lo que ahora interesa tanto a la recuperación (clawback), como a la cláusula malus (de reducción o eliminación).

Según recoge la sentencia, Banco Popular y Mapfre acordaron la constitución de un depósito preparatorio a título de prima única para la contratación de unas futuras pólizas de seguro, en virtud de las cuales un grupo de personas, que ostentaban en ese momento el cargo de administradores de Banco Popular, relacionadas en el anexo de dicho contrato de depósito, percibirían, ya ellos mismos o, en su caso, sus causahabientes, una renta mensual, en la cuantía establecida, en el supuesto de cese en el ejercicio de su cargo de administrador de Banco Popular, antes de alcanzar la edad de 65 años y hasta el año en que cumplieran tal edad.

Con posterioridad se procedió a la contratación del seguro de rentas, un seguro en el que el tomador (Banco Popular) entregó a la aseguradora (Mapfre) un capital (en este caso, 12.802.869,41 euros), a título de prima única, para el pago de una renta temporal (no vitalicia), pues habría de pagarse solamente entre el cese del administrador Ángel R.G. (en este caso, el 20 de febrero de 2017) y el momento en que este cumpliera 65 años. El compromiso de pago de estas retribuciones, y las de otros administradores, se exteriorizaba mediante la contratación de un seguro colectivo de personas, un seguro de rentas.

Desestimación del recurso del exconsejero delegado

Por otra parte, y con similares argumentos, el Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por el exconsejero delegado del Banco Popular Francisco G.M. contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que confirmó en términos generales la dictada por un juzgado de Madrid en relación con su compensación por prejubilación.

La sentencia del juzgado, en ese caso sí ratificada por la Audiencia, declaró que en el caso del exconsejero delegado procedía aplicar la recuperación (cláusula 'clawback') y la reducción a cero (cláusula 'malus') de la compensación, lo que confirma ahora el Supremo.

### **El TSJIB declara no conforme a derecho la modificación del Reglamento referente a las galeras de Palma**

La Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears declara no conforme a derecho el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma sobre la modificación puntual del Reglamento municipal del servicio de transporte urbano de viajeros con vehículos de tracción animal con conductor (galeras) que afecta a los artículos 24 e) y d), y 25 y 53 r) del mismo. El alto tribunal condena en costas a Cort, con el límite de 3.000 euros por todos los conceptos, sin perjuicio de las demás limitaciones previstas en el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Los demandantes, titulares de licencias de galeras, señalaron que el expediente administrativo había sido "confeccionado de manera irregular, impidiendo el acceso a la información necesaria para ejercer sus derechos". Según la parte actora, la anterior reglamentación ya garantizaba el bienestar animal; la modificación no siguió los procedimientos de participación ciudadana requeridos; y el Ayuntamiento no incorporó el informe de evaluación de impacto de género.

El Ayuntamiento por su parte alegó que la "modificación reglamentaria busca garantizar el bienestar de los animales y la seguridad vial, prohibiendo el trabajo de los équidos en

condiciones de altas temperaturas" y que se siguieron todos los trámites legalmente establecidos para cambiar el Reglamento. La parte demandada apuntó "que la ausencia de un informe de evaluación de impacto de género carece de relevancia, pues la modificación llevada a cabo no tiene ningún impacto en materia de género".

Los magistrados resuelven que la omisión del informe de evaluación de impacto de género determina la nulidad de la Ordenanza. La Sala señala que el Tribunal Supremo se ha pronunciado al respecto en numerosas ocasiones. Además, en Balears los magistrados apuntan que la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres dispone en su artículo 5.3 que "en el procedimiento de elaboración de las leyes y de las disposiciones de carácter general dictadas, en el marco de sus competencias, por las administraciones públicas de las Illes Balears se incorporará un informe de evaluación de impacto de género, que tendrá por objeto, como mínimo, la estimación del impacto potencial del proyecto normativo en la situación de las mujeres y de los hombres como colectivo, así como el análisis de las repercusiones positivas o adversas, en materia de igualdad, de la actividad proyectada".

En definitiva, los jueces destacan que dicho informe "tiene carácter preceptivo y, pese a que afirme la Administración demandada que dicho informe no puede determinar la nulidad de la modificación reglamentaria pues ésta carece de connotaciones de género, es ese preciso informe que no consta el que debería haber hecho la referida afirmación". La Sala añade que "el propio informe jurídico que consta en el expediente administrativo ya ponía de relieve la necesidad de incorporar aquél antes de su aprobación definitiva".

Por lo que el Tribunal concluye que la omisión del informe de evaluación de impacto de género determina, en aplicación de la doctrina jurisprudencial del TS, la nulidad de la modificación de la Ordenanza objeto del presente procedimiento. La sentencia no es firme, cabe recurso de casación.

### **La Audiencia Nacional anula la absolución de la actriz investigada en el 'caso Nummaria' y ordena repetir el juicio contra ella con un tribunal diferente**

La Sala de Apelación de la Audiencia Nacional ha anulado la sentencia que absolvió a la actriz Ana D. y al productor Miguel Ángel B. en el llamado 'caso Nummaria' y ha ordenado que se repita el juicio contra ambos con un tribunal diferente.

En su sentencia, de 389 páginas, la Sala de Apelación rebaja en dos años la pena para el asesor fiscal y dueño del despacho Nummaria Fernando P., cuya condena pasa de 80 a 78 años de cárcel al considerar que uno de los delitos fiscales por los que fue condenado está prescrito, mientras que en otros se reduce alguna de las cuotas defraudadas en determinados delitos cometidos por sus clientes.

Para Fernando P., la Sala de Apelación también ordena repetir el juicio, pero únicamente en la parte de cooperador necesario de los hechos por los que fueron acusados Ana D. y su marido Miguel Ángel B.

En el caso de Ana D. y de Miguel Ángel B., el Tribunal estima íntegramente el recurso de apelación que interpuso el abogado del Estado, en representación de la Agencia Tributaria, contra la sentencia de la Sección Segunda que en julio del año pasado les absolvió del delito fiscal por defraudación del IPRPF de los años 2010 a 2012, en el caso de ella, y de 2011, en el de él.

El Tribunal explica que la sentencia recurrida no justifica o motiva en términos de lógica racional la absolución de ambos acusados y recuerda que en el marco de las posibilidades que tienen como Sala de Apelación no es posible revocar el juicio de culpabilidad efectuado por la sentencia recurrida, ni puede condenar. Ahora bien, indica que sí puede revisar las razones de la absolución y si se ajustan a las exigencias de motivación razonable en nuestro Derecho.

De este modo, constata que la sentencia recurrida no explica ni justifica jurídicamente en términos admisibles las razones ofrecidas para esa absolución.

En particular, examina el caso de Ana D. y considera que no están explicadas o motivadas suficientemente las afirmaciones de que no existió defraudación u ocultación cuando los ingresos que percibió a través de una sociedad instrumental que ella misma creó con la ayuda del asesor dieron lugar a cuotas del IRPF claramente inferiores a las que correspondía al declararse como renta vitalicia.

Y también considera insuficientes e injustificadas las referencias a sus dudas por haber acudido al asesoramiento fiscal especializado del asesor Fernando P. a la vista de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre esta materia.

La sentencia recurrida absolvió a Ana D. al considerar que no se había acreditado suficientemente que conociera que estaba incumpliendo su deber de contribuir conforme a lo dispuesto por el ordenamiento tributario.

Para su absolución, la Sala de lo Penal tuvo en cuenta que era simplemente una actriz, que carecía de formación específica y que su conducta era compatible con la creencia razonable de estar actuando dentro de una opción fiscal lícita, conciliable con el hecho de recibir un asesoramiento jurídico adecuado sobre la mejor forma de tributar.

Ahora, la Sala de Apelación acoge los argumentos del abogado del Estado que cuestionaba la falta de conocimiento de la actriz, sosteniendo que nadie puede percibir du-

rante tres años consecutivos importes veinte veces superiores a los pactados sin advertir el carácter ficticio del contrato. Para la Abogacía del Estado, como mínimo, concurriría dolo eventual, teniendo en cuenta la participación personal y directa de la acusada en la firma de los contratos, junto con la actuación simultánea como representante de la sociedad pagadora, como indicio directo y concluyente, según la Abogacía del Estado, de la conciencia del fraude.

En línea con la Abogacía del Estado, la Sala considera que los hechos probados de la sentencia recogen la intervención de Ana D. en la constitución de determinadas sociedades, en particular en la de la sociedad instrumental GAUMUKH AEIE, así como su participación en actos jurídicos relevantes, contratos de cesión de su imagen, y a la percepción de rendimientos anejos a sus servicios por esa vía.

La Sala hace constar que, como consecuencia de la forma de declarar que eligió solo tributó por el 40 % de las cantidades, "o lo que es lo mismo de 2.240.000 € en esos tres años sólo tributó por importe de 896.000 €, lo que salta a la vista y no se explica suficientemente."

El Tribunal afirma que "la sentencia no explica de manera suficiente cómo tales datos resultan compatibles con la inferencia de ausencia de conocimiento relevante, o al menos no desarrolla de forma completa dicho nexo. Desde la perspectiva de esta instancia, -añade el tribunal- lo relevante no es valorar dichos datos, sino examinar si la motivación explícita la significación que estos tienen en el proceso inferencial seguido."

En relación con la especial mención que hace la sentencia recurrida a su condición de actriz y no empresaria, y a su falta de conocimientos en materia fiscal, la sentencia recuerda la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo que exige, en materia de conocimiento fiscal de cara al elemento del dolo, que no requiere que sea "técnico sino funcional: el estándar de un "ciudadano medio", es decir, que el dolo del delito del artículo 305 CP "no exige conocimientos técnicos ni formación especializada en derecho tributario".

Por ello, concluye que la sentencia recurrida constata la ausencia de razonamiento, "que explique de forma coherente y completa, sin contradicciones el proceso inferencial por virtud del cual la condición de actriz le priva del conocimiento medio exigible para el dolo tributario o el a asesoramiento fiscal especializado blindo a la acusada desde el plano de la culpabilidad y la elimina, siendo patentes a nuestro juicio las insuficiencias de ese proceso inferencial que por ello no supera el filtro de racionalidad".

Del mismo modo que en el caso de Ana D., en el caso del productor y guionista de la serie, Miguel Ángel B., el Tribunal no considera suficientemente justificada y motivada la fundamentación de que existieran dudas acerca de la ocultación o fraude por la inter-

vención del asesor fiscal. Para ello, se basa en la jurisprudencia y entiende que los ingresos se percibieron como si fueran prestados por otra sociedad creada por él mismo.

La Sala de Apelación insiste en que no anticipa ni hace un juicio sobre la culpabilidad y subraya que solo constata que la fundamentación de la sentencia apelada no puede ser aceptada para justificar la absolución. Por ello, ordena la repetición del juicio con un tribunal compuesto por otros magistrados para Ana D., Miguel Ángel B. y para Fernando P. pero en el caso de este último solo en la parte que afecta a los dos primeros.

En el caso del asesor fiscal, la Sala desestima sustancialmente el recurso e este último contra la sentencia que le condenó como autor de doce delitos contra la hacienda pública por la defraudación de IRPF e IVA de los ejercicios de los años 2010 a 2015 y como coautor de un delito de estafa procesal, delito de falsedad en documento mercantil, insolvencia punible y cooperador necesario de los delitos fiscales y otros delitos de diversa índole cometidos por los clientes de su despacho a los que había asesorado en las maniobras fraudulentas y punibles.

La Sala únicamente estima su recurso respecto de uno de los delitos fiscales que considera prescrito y reduce alguna de las cuotas defraudadas en algunos delitos cometidos por sus clientes.

Rechaza todos los argumentos esgrimidos por este acusado en los que reprochaba diversas infracciones de derechos fundamentales relacionadas con las pruebas que se habían considerado acreditadas. La Sala valida todas las pruebas de cargo apreciadas por la sentencia recurrida y reitera el rechazo de las cuestiones previas durante el juicio.

La Sala valida los hechos probados de la sentencia recurrida que consideraron acreditado que Fernando P. fue el autor intelectual, en una autoría de tipo intelectual, "de diseño" de todas las actuaciones encaminadas a crear un entramado instrumental artificial o ficticio de entidades de diverso tipo que permitieran a sus clientes eludir - defraudar- el pago de los impuestos correspondientes y que se centraba en la planificación, implementación y gestión de varias capas de entidades diferentes en las que diluir la verdadera capacidad económica de sus clientes como personas físicas o en su caso de las sociedades en las que tenían intereses.

El objetivo, añade, era buscar la opacidad de las operaciones económicas de sus clientes con el resultado de defraudar a la Hacienda Pública, evitando la tributación por IVA o impuesto de Sociedades o del IRPF de las personas físicas.

El acusado, continúa explicando el fallo, se valió de sociedades artificiosas para crear una tela de araña artificiosa en la que canalizar sus actividades e intereses económicos y que le permitiera someter a un régimen tributario diferente sus rendimientos como persona física, como medio de desviar la verdadera titularidad de dichos rendimientos como

tal asesor y como titular de un patrimonio global en el que su persona era el verdadero centro de intereses económicos.

La sentencia describe el sistema llevado a cabo que consistía "en evitar que la facturación a clientes se llevara a cabo por las personas físicas en cuestión o por las sociedades operativas, desplazando la facturación hacia sociedades instrumentales que declaraban o estaban sometidas al régimen de atribución o imputación de rentas – también denominado transparencia fiscal – que consiste en que la rentas se atribuyen a los partícipes quienes son los que tendrían la obligación de declarar. Estos partícipes, singularmente otras sociedades, consiguen desplazar las rentas fuera de España, mediante la interposición de otras sociedades instrumentales".

El fallo también rechaza los recursos presentados por otros acusados que se habían conformado y que pedían menor pena de la impuesta.

El tribunal explica que la sentencia se podrá recurrir en casación solo respecto a la parte que confirma la condena del asesor fiscal Fernando P. y no la que ordena repetir el juicio respecto de Ana D. y Miguel Ángel B.

### **El Tribunal Superior de Justicia de Aragón concede una pensión de incapacidad a un peón forestal por sus lesiones de rodilla**

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dado la razón a un peón forestal al reconocerle la incapacidad permanente por enfermedad común. Con este fallo, se condena al Instituto Nacional de la Seguridad Social a pagarle una pensión vitalicia mensual equivalente al 75% de su base reguladora, fijada en 1.338,34 euros.

El INSS inició de oficio un expediente de incapacidad permanente en el que el Equipo de Valoración de Incapacidades formuló su propuesta de dictamen el 9 de abril de 2024. Al día siguiente, la entidad gestora dictó la resolución oficial rechazando la concesión.

El informe médico indica que el paciente, con una prótesis total de rodilla derecha y evolución favorable tras una infección, realiza ejercicios diarios de fortalecimiento, pero tiene limitación para bajar escaleras y flexionar la rodilla. En la exploración física se observa buen estado general, obesidad, marcha con ligera cojera sin necesidad de bastón, una cicatriz de 15 cm y flexión limitada a 110°.

Por ello, se le declara apto condicionado para el trabajo, estableciendo las siguientes restricciones: evitar posturas en cuclillas o hiperflexión (máximo 20-30 veces/hora o un tercio de la jornada), no levantar cargas mayores de 15 kg y evitar caminar por terrenos irregulares o realizar trabajos de alta demanda física mantenida.

Según el tribunal, la revisión fáctica admitida deja constancia de que antes del juicio, el demandante ya sufría una patología crónica, degenerativa y dolorosa en su rodilla derecha tras dos cirugías (abril y septiembre de 2023) por infección de prótesis. Al tratarse de una reintervención, las limitaciones funcionales son definitivas y no se espera mejoría.

Para los magistrados, estas secuelas impiden al recurrente realizar las funciones principales de su profesión como peón forestal, que exige un alto esfuerzo físico de las extremidades inferiores, caminatas y bipedestación continuas por terrenos irregulares, y posturas en cuclillas con flexión extrema de rodilla. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

### **La Audiencia de Valencia condena a prisión a un policía nacional que simuló el robo de su motocicleta para cobrar una indemnización del seguro**

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia ha condenado a una pena de dos años y un mes de prisión a un agente de la Policía Nacional que simuló el robo de su motocicleta y cobró más de 13.200 euros de indemnización del seguro.

La sentencia, fruto de un acuerdo entre las partes en el que el condenado reconoció los hechos y se mostró conforme con las penas, le declara autor de un delito de estafa en concurso con un delito de falsedad documental cometido por funcionario público, con la atenuante muy cualificada de reparación del daño, y otro delito de falsedad en documento oficial cometido por particular.

Además de la pena privativa de libertad, el tribunal le ha impuesto el pago de dos multas y una inhabilitación especial para empleo o cargo público de 13 meses.

Los hechos comenzaron el 15 de enero de 2024, cuando el ahora condenado, agente de la Brigada de la Policía Judicial de la comisaría de Torrent, elaboró una denuncia en la que relataba el robo de su motocicleta en la que figuraba como instructor de la misma y también como denunciante.

El funcionario no incorporó esa denuncia a las aplicaciones informáticas policiales y remitió una copia de ella a la empresa aseguradora, que el 18 de marzo del mismo año le abonó más de 13.000 euros como indemnización, pese a que el agente sabía que el robo no se había producido y que el vehículo seguía en su poder.

El 21 de marzo de 2024, el superior del policía le dijo que elaborara el atestado del asunto y lo incorporara a las aplicaciones policiales y a las bases de datos para que siguiera la

tramitación del robo.

En ese momento, el penado se llevó la motocicleta, que había seguido usando tras la elaboración de la denuncia, a una finca propiedad de un amigo suyo, donde quedó oculta hasta el mes de julio, cuando fue intervenida por otros agentes de la Policía Nacional.

Con anterioridad a la celebración del juicio oral, el condenado devolvió a la aseguradora el dinero que le había pagado por el robo y los gastos que le ha ocasionado este procedimiento penal.

La sentencia, que es firme, acuerda la suspensión de las penas de prisión impuestas al policía por un plazo de dos años, a condición de no delinquir durante ese periodo.

### **El Supremo desestima el recurso de 450 socios del Barcelona contra la sanción que les impuso el club por ceder sus abonos para la falsificación de entradas**

La Sala Civil del Tribunal Supremo ha desestimado los recursos presentados por unos 450 socios del F.C. Barcelona contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que ratificó las sanciones que les impuso el club en 2018 por la cesión de sus abonos para la falsificación de entradas que se vendían a precios muy elevados por redes organizadas y en Internet.

Entre otros argumentos, el tribunal destaca que la conducta imputada a los demandantes (ceder sus abonos para que se falsificaran entradas que se vendían por redes organizadas y en Internet) "constituye una base razonable para considerar, como hizo el órgano competente de la asociación al imponer la sanción, que constituía una actuación contraria a los Estatutos (en concreto, al art. 10.4, último inciso) que causaba perjuicios materiales o morales de consideración al club y a otros socios".

Insiste en que la sanción se ha basado en la participación de los socios sancionados en estructuras organizadas de cesión de abonos para la inserción del código QR en entradas falsificadas que se vendían por cantidades exorbitantes. "Por tal razón, es razonable la decisión del club demandado de sancionar la conducta conforme a lo previsto en el art. 74.c] (cesión onerosa del abono con intermediación de redes organizadas o Internet), en relación con el art. 69.3, párrafo tercero, de los Estatutos (responsabilidad del socio cedente del abono por las infracciones cometidas por el cesionario)", añade.

La sentencia también destaca que los socios recurrentes fueron informados de los hechos que habían dado origen al expediente sancionador mediante el pliego de cargos, y que se les concedió un trámite de audiencia con carácter previo a la imposición de la sanción, sanción que se acordó en una resolución adecuadamente motivada.

La sanción, que se sustentó además en otros preceptos estatutarios, impuso a los socios afectados, entre quienes figuraban los ahora recurrentes, la sanción de la suspensión de la condición de socio por un periodo de hasta 18 meses o la expulsión del club.

### **Estimada una cuestión de inconstitucionalidad sobre una norma incompatible la protección de consumidores vulnerables de electricidad y gas estatal**

El Pleno del Tribunal Constitucional, de la que ha sido ponente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, ha estimado una cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con los arts. 6.4 y 9.4 de la Ley del Parlamento de Cataluña 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

El órgano judicial consideraba que los mencionados preceptos de la Ley de Cataluña 24/2015 eran inconstitucionales en tanto que impiden -una vez transcurrido un plazo de quince días sin que se haya emitido un informe por el que se determine si la persona o la unidad familiar se encuentra en una de las situaciones de riesgo de exclusión residencial- que la empresa suministradora pueda proceder al corte del suministro eléctrico, y con ello contravienen las normas estatales relativas al establecimiento de las condiciones de acceso y suspensión al suministro de energía.

La sentencia constata que el Estado, al amparo de sus competencias en materia de regulación del sector energético y de planificación general de la actividad económica, ha dictado una serie de normas con el objetivo de proteger a los denominados consumidores vulnerables, regulando también la posibilidad de suspender el suministro de energía. De hecho, la sentencia recuerda que el Tribunal ya se ha pronunciado sobre esta cuestión, pues las normas objeto de la cuestión de inconstitucionalidad fijan un régimen similar a otros ya declarados

inconstitucionales en las SSTC 62/2026, 54/2018 y 80/2018. De la doctrina de esas sentencias deriva que el Estado se encuentra habilitado para establecer, como así ha hecho, un régimen homogéneo que asegure un tratamiento común tanto en cuanto a las consecuencias derivadas del impago del suministro eléctrico y de gas en todo el territorio nacional, como a la manera de proteger a los denominados consumidores vulnerables.

La razón de la inconstitucionalidad es, por tanto, la contravención de ese régimen homogéneo estatal, por cuanto la regulación estatal vigente en el momento de plantearse la cuestión contemplaba otros mecanismos de protección del consumidor vulnerable, como el denominado bono social, pero sin que hubiera excepciones o limitaciones al posible corte del suministro por impago del servicio. Se trata, en suma, de un caso igual

al ya examinado en la previa STC 80/2018, en relación con una regulación similar de la Comunidad Valenciana.

La sentencia concluye que la regulación de los arts. 6.4 y 9.4 de la Ley de Cataluña 24/2015, 29 de julio, contradice la regulación estatal referida al régimen y condiciones en las que puede ser suspendido el suministro energético de luz y gas por impago, en garantía del derecho de acceso de los consumidores vulnerables, infringiendo el régimen constitucional de distribución de competencias, con vulneración de los arts. 149.1 13 y 149.1. 25 CE.